



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El incumplimiento injustificado del régimen de visitas como nueva  
causal de suspensión de la patria potestad en el ordenamiento jurídico  
peruano

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORA:**

Dionisio Oré, Celsa Noelia (orcid.org/0000-0001-5589-5639)

**ASESOR:**

Mtro. Guerra Campos, Jefferson Williams (orcid.org/0000-0003-0158-7248)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

**LIMA - PERÚ**

**2023**

## **Dedicatoria**

Al ser que dirige mis pasos cada día, me acompaña y fortalece mi fe.

A mis padres y Tía Edelmira por la inspiración que siempre generan en mí, por todo su esfuerzo y dedicación.

A mis hijos que son el motor para seguir mi camino en ser mejor cada día.

A mi compañero de vida mi esposo por siempre sujetar mi mano cuando lo necesite.

## **Agradecimiento**

A mis asesores Dr. Hernan Ilizarbe, Dr. Jefferson Guerra y demás maestros que lograron inspirar ese afán por aprender y nutrirme de conocimientos.

A mis compañeros, de los cuales me llevo los mejores recuerdos.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, GUERRA CAMPOS JEFFERSON WILLIAMS, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis Completa titulada: "El incumplimiento injustificado del régimen de visitas como nueva causal de suspensión de la patria potestad en el ordenamiento jurídico peruano", cuyo autor es DIONISIO ORÉ CELSA NOELIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GUERRA CAMPOS JEFFERSON WILLIAMS DNI: 71012547 ORCID: 0000-0003-0158-7248	Firmado electrónicamente por: JGUERRACA el 13- 07-2023 15:34:45

Código documento Trilce: TRI - 0580583



## Índice de contenidos

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor .....	iv
Declaratoria de originalidad del autor/ autores .....	v
Índice de contenidos .....	vi
Índice de tablas .....	vii
Resumen .....	viii
Abstract .....	ix
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	5
III. METODOLOGÍA .....	18
3.1. Tipo y diseño de investigación: .....	18
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	19
3.3. Escenario de estudio .....	19
3.4. Participantes .....	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	20
3.6. Procedimientos .....	21
3.7. Rigor científico .....	21
3.8. Método de análisis de la información .....	22
3.9. Aspectos éticos .....	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	25
V. CONCLUSIONES .....	41
VI. RECOMENDACIONES .....	42
REFERENCIAS .....	43
ANEXOS .....	48

## Índice de tablas

Tabla 1 <i>Matriz de categorización a priori</i> .....	19
Tabla 2 <i>Participantes</i> .....	20
Tabla 3 <i>Expertos para la validación</i> .....	22
Tabla 4 <i>Pregunta n.º 1: respuestas</i> .....	25
Tabla 5 <i>Pregunta n.º 1: análisis</i> .....	26
Tabla 6 <i>Pregunta n.º 2: respuestas</i> .....	26
Tabla 7 <i>Pregunta n.º 2: análisis</i> .....	27
Tabla 8 <i>Pregunta n.º 3: respuestas</i> .....	28
Tabla 9 <i>Pregunta n.º 3: análisis</i> .....	28
Tabla 10 <i>Pregunta n.º 4: respuestas</i> .....	29
Tabla 11 <i>Pregunta n.º 4: análisis</i> .....	30
Tabla 12 <i>Pregunta n.º 5: respuestas</i> .....	30
Tabla 13 <i>Pregunta n.º 5: análisis</i> .....	31
Tabla 14 <i>Pregunta n.º 6: respuestas</i> .....	32
Tabla 15 <i>Pregunta n.º 6: análisis</i> .....	32
Tabla 16 <i>Pregunta n.º 7: respuestas</i> .....	33
Tabla 17 <i>Pregunta n.º 7: análisis</i> .....	33
Tabla 18 <i>Pregunta n.º 8: respuestas</i> .....	34
Tabla 19 <i>Pregunta n.º 8: análisis</i> .....	34
Tabla 20 <i>Pregunta N° 9: respuestas</i> .....	35
Tabla 21 <i>Pregunta n° 9: análisis</i> .....	35

## Resumen

En la investigación se planteó como objetivo general: desarrollar el fundamento para que el incumplimiento injustificado del régimen de visitas sea una causal de suspensión de la patria potestad en el ordenamiento jurídico peruano; se analizará. La metodología utilizada fue de enfoque cualitativo, de tipo básico, con diseño de investigación teoría fundamentada, aplicándose la entrevista como técnica a siete participantes con la especialidad de derecho de familia y procesal civil.

Cabe resaltar que, como conclusión se tuvo que el incumplimiento injustificado del régimen de visitas por el padre que no posee la tenencia del menor ocasiona efectos negativos en la formación del hijo en su aspecto emocional y psicológico, así mismo, la falta del cumplimiento de régimen visitas vulnera el principio del interés superior del niño, niña y adolescente. Por ende, la obligación del padre y del estado es proteger y salvaguardar su integridad, en caso de no hacerlo se aplicarán sanciones correspondientes hasta la limitación del ejercer la patria potestad, aunque no existe una causal específica para cuando se incumple con la responsabilidad de padres en el régimen de visitas, de esta forma proteger los derechos del hijo menor de edad.

**Palabras clave:** Incumplimiento de régimen de visitas, suspensión de la patria potestad, interés superior del niño, responsabilidades parentales.

## **Abstract**

In the investigation, the general objective was: to develop the foundation so that the unjustified breach of the visitation regime is a cause for suspension of parental authority in the Peruvian legal system; will be analyzed. The methodology used was a qualitative approach, of a basic type, with a grounded theory research design, applying the interview as a technique to seven participants with the specialty of family law and civil procedure.

It should be noted that, as a conclusion, it was found that the unjustified breach of the visitation regime by the father who does not have custody of the minor causes negative effects on the formation of the child in his emotional and psychological aspect, likewise, the lack of compliance with the regime visits violates the principle of the best interest of the child and adolescent. Therefore, the obligation of the father and the state is to protect and safeguard his integrity, in case of not doing so, corresponding sanctions will be applied up to the limitation of the exercise of parental authority, although there is no specific cause for when parental responsibility is breached. in the visiting regime, thus protecting the rights of the minor child.

**Keywords:** Failure to comply with the visitation regime, suspension of parental authority, best interest of the child, parental responsibilities.



## I. INTRODUCCIÓN

En la legislación peruana, la patria potestad como valoración jurídica otorga en su condición de padres derechos y responsabilidades de cuidar, proteger y decidir en beneficio de sus hijos menores de edad, podemos afirmar que, el artículo 420° del Código Civil señala que, durante el compromiso matrimonial, tanto el padre como la madre comparten la responsabilidad de ejercer la autoridad parental de manera conjunta, lo que implica que ambos tienen la capacidad de representar legalmente a su hijo. Sin embargo, cuando se detecte un desacuerdo entre los padres en cuanto a decisiones relacionadas con el menor, será el Juez especializado quien tome la decisión final. (Nevado, 2020)

Asimismo, el régimen de visitas en relación con la figura de tenencia busca proteger el derecho de los hijos a preservar una relación fraternal con sus progenitores. Sin embargo, el incumplimiento injustificado del régimen de visitas, que establece el derecho de un progenitor a sostener una comunicación regular con su hijo en caso de separación o divorcio, puede generar consecuencias legales significativas.

Por tal razón, se observó una problemática de la realidad social que después de una separación o divorcio, los padres dejan de visitar a sus hijos se desentienden de ellos, esto despoja a los niños de la atención, afecto y seguridad que necesitan y los padres descuidan su responsabilidad de asegurar la protección y el cuidado con bienestar para el menor. Es importante puntualizar que el amor y el afecto son sentimientos espontáneos que no se pueden forzar y es necesario cultivar un vínculo afectivo para garantizar el desarrollo emocional y psicológico saludable del niño, pero genera limitaciones en el padre cuidador a tiempo completo, cuando desea vacacionar fuera del país y se enfrenta a solicitar una autorización notarial o una autorización judicial que implica meses de proceso.

Un claro ejemplo del daño que puede causar un padre o madre que incumple un régimen de visitas de manera injustificado, es lo que se suscitó el 09 de junio del 2022 en el programa de Magaly TV la artista Karla Tarazona, expuso que el padre de sus hijos con quien tiene proceso judicial de alimentos, no asistió a firmar el permiso notarial para que sus hijos puedan viajar a Disney en Estados Unidos,

es la artista quien ejerce la tenencia de sus menores hijos, y el padre, como lo comenta ella en la entrevista no visita a sus hijos, tiene que exigirle que cumpla con sus deberes, ese permiso no hubiera sido necesario, si existiera la causal de suspensión de la patria potestad por reunir requisitos del incumplimiento injustificado del régimen de visitas.

Pues bien, Canales (2014) mencionó que la normativa peruana contempla sanciones para aquellos que incumplen el régimen de visitas judicialmente establecido, en el artículo 91 del Código de los Niños y Adolescentes, el incumplimiento puede ocasionar apremios legales y, en casos de resistencia, hasta la variación de la tenencia. Si uno de los padres no cumple con la resolución judicial y, como resultado, impide al otro progenitor visitar a sus hijos, este último tiene el derecho de pedir un cambio en la tenencia, lo que podría llevar a que el otro progenitor pierda la tenencia. Prestar atención que ese caso no es el único que se presenta, existe aquellos que exigiendo un régimen de visita no acuden a visitar a su menor ni mantener contacto con éste.

En este contexto, tener padres separados causa afectación emocional y psicológica al hijo menor de edad, aunado el incumplimiento del régimen de visitas recarga aún más las responsabilidades a uno de los padres que ejerce la tenencia derivada de la patria potestad, siendo un poco considerado por el padre o madre visitador la limitación de poder tomar decisiones para un viaje al exterior que es necesario tener la autorización del padre o madre que no ejerce la tenencia, con la suspensión de la patria potestad al ser una decisión momentánea se aligera la incomodidad que se causa al menor sabiendo que tiene progenitor que incumple sea sancionado.

Frente a esta situación se planteó la siguiente interrogante principal ¿Cuál es el fundamento para que el incumplimiento del régimen de visitas sea una causal de suspensión de la patria potestad en el ordenamiento jurídico peruano?, como interrogantes específicas: (a) ¿De qué modo el incumplimiento de régimen de visitas afecta a la integridad en el desarrollo del hijo menor de edad? y (b) ¿Cómo se relaciona la patria potestad y el incumplimiento del régimen de visitas en el ordenamiento jurídico peruano?

La presente investigación se justificó en la relación del incumplimiento del régimen de visitas de manera injustificada que genera en el menor de edad problemas emocionales y psicológicos que ameritan el análisis profundo de cada caso, trasgrediendo el principio del interés superior del niño y adolescente expuesto en un proceso judicial a solicitud de cada padre, con el interés de proteger y salvaguardar el bienestar del menor, en su condición de padre y/o madre que ejerce la tenencia.

Asimismo, tiene como justificación teórica, se planteó incluir en el artículo 466 del Código Civil y el artículo 75 del Código del niño y adolescente, la causal por el incumplimiento injustificado del régimen de visitas desencadene la suspensión de la patria potestad. Esta medida busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones parentales de manera adecuada, fomentar el crecimiento completo del niño y facilitando el desarrollo de su proyecto de vida. La conducta irresponsable de un padre o madre que restringe y entorpece en el crecimiento ideal del menor, como, por ejemplo, impidiendo que viaje el menor al extranjero por recreación, sabiendo que, como padre o madre, no cumple con la orden judicial o acuerdo conciliatorio que se le otorgo un régimen de visita.

Así pues, la justificación social que la investigación beneficiará a menores de edad que tienen padres separados, aun teniendo el derecho de mantener una relación paterno filial, el padre que tiene el régimen de visitas incumple el mandato judicial por razón injustificada, con ello quiebra mantener un lazo de familiaridad con su menor hijo, causando un resquebrajamiento, Razón por la cual, el progenitor que ejerce la tenencia cumpliendo con sus obligaciones y deberes, ejerza su derecho de accionar a una causal que permita suspender el derecho de padre por su mal accionar, evitando ocasionar daño en su menor hijo.

En definitiva, el objetivo principal que tuvo la investigación fue, desarrollar el fundamento para que el incumplimiento injustificado del régimen de visitas sea una causal de suspensión de la patria potestad en el ordenamiento jurídico peruano. Asimismo, se integró como objetivos específicos: (a) Describir la afectación que genera incumplimiento injustificado de régimen de visitas en la integridad del desarrollo del hijo menor de edad. (b) Describir la relación entre la patria potestad y

el incumplimiento injustificado del régimen de visitas en el ordenamiento jurídico peruano.

En resumen, esta investigación presenta limitaciones por falta de normativa específica y eficiente con el tema presentado, además existe poca doctrina de esta figura jurídica.

## II. MARCO TEÓRICO

Para el desarrollo de la investigación titulada “El incumplimiento injustificado del régimen de visitas como nueva causal de suspensión de la patria potestad en el ordenamiento jurídico peruano”, en este capítulo en cuestión, se abordó antecedentes de índole internacional, se encontró investigaciones que permitirán considerar por la relevancia con el presente trabajo de investigación.

Rincón y Sánchez (2021), en su tesis plantearon como objetivo general definir cuáles son las violaciones a los derechos humanos de los niños y sus consecuencias cuando se presenta incumplimiento por parte de quien posee la custodia, al no cumplir con las obligaciones acordadas por el régimen de regulación de visitas en Colombia. Para lo cual, se utilizó una metodología de análisis documental hermenéutico y normativo descriptivo,

Obteniendo como resultado crear una normativa que logre reglamentar los acuerdos para la regulación de visitas que deben estar contemplados en procedimientos que las instituciones del Estado las ejecuten buscando determinar el apego del niño con sus padres, y otros miembros de la familia, con la finalidad de obtener como se puede dar los encuentros entre ellos y en caso se dé el alejamiento, cuando se presenten actos de violencia u otros factores que atenten miembros del entorno familiar contra los derechos del niño. Concluyeron que en Colombia la regulación de visitas no es específica, pues utilizan la jurisprudencia como acción de efectividad en casos de divorcios o donde se soliciten alimentos se incluyen las visitas para evitar que se rompa la relación filial de padres e hijos.

Torres (2019), en su investigación expuso su objetivo general brindar conocimiento e información sobre la relevancia de la figura examinada, la responsabilidad parental, y el alcance del derecho al regular esta figura en relación con la sociedad. Este es uno de los problemas más reconocidos que surgen después de la disolución del vínculo matrimonial. Se utilizó metodología cualitativa de revisión documental de tipo básica.

Concluyó con lo siguiente, que la responsabilidad de los padres implica deberes y derechos que deben ser ejercidos por éstos, por ello, la incorporación de una responsabilidad parental es importante en una normativa innovadora jurídica, ya que muchas veces suele recaer solo en uno de ellos, en caso de la no

convivencia como padres, se debe elaborar un plan parental respecto a la forma de crianza del niño que puede ir cambiando con el transcurrir de los años, considerando el cuerpo legal normativo al progenitor a fin con quien hay mayor vinculo parental.

Martinez (2018), en su tesis planteó su objetivo general en el análisis de la regulación de guardia y custodia en el ordenamiento jurídico español en el aparato Estatal y autónomo. Con metodología cualitativa de revisión documental de tipo básica. Concluyó en que una custodia compartida tiene mayor relación con el cumplimiento de régimen de visitas que se encuentra resguardado en el principio de coparentalidad siendo necesario el interés superior del menor, entonces señala que, en la vida cotidiana se incumple el régimen de visitas trayendo efectos negativos en la relación padres e hijos.

Álvaro (2018), en su investigación planteó como objetivo general Elaborar un plan de ajuste para el Artículo 113 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con la finalidad de garantizar la revocación de la patria potestad en situaciones de abandono parental. Por lo cual, se aplicó un enfoque con tendencia cualitativa, pero Con la prevalencia de la utilización de enfoques teóricos y prácticos, el estilo de investigación. será de carácter descriptivo y bibliográfico por recolección de la información.

Consiguió como resultado de la investigación que debe darse una reforma como una causal de pérdida de la patria potestad por el abandono de los hijos de esta forma se evitará un deslinde sobre los derechos y deberes del padre frente al menor evitando daños en su formación integral a causa del abandono, además se puede afirmar que la propuesta de reforma tiene justificación y base legal.

Con lo cual, concluyó que existen garantías a nivel mundial que permiten respetar los derechos del niño, de la misma manera que la Constitución, tratados internacionales y otros códigos, pero en el Ecuador no existe una normativa específica que indique de forma primordial el respeto por el principio de interés superior del niño.

Con relación a las investigaciones Nacionales se tiene: Arotoma y Rodriguez (2021), en su tesis plantearon como objetivo general, analizar de qué forma la falta

no justificada de cumplimiento del régimen de visitas representa una negligencia psicológica hacia el niño dentro del marco legal de Perú. Para lo cual aplicaron la metodología con un enfoque inductivo – deductivo, exegetico y sistemático.

Obtuvieron como resultado que: Se determinó que el incumplimiento no justificado del régimen de visitas tiene un efecto desfavorable en el estado emocional del menor dentro del marco legal de Perú, al causarle sentimientos de abandono y negligencia. Por lo tanto, se concluyó que dicho incumplimiento representa una infracción a los derechos del menor a su bienestar según la legislación peruana, ya que provoca daños psicológicos que dificultan su adecuada integración en su entorno.

Alejo (2019), en su investigación planteó como objetivo general Evaluar el contexto Constitucional y Civil vinculado a la definición práctica de la Patria Potestad, con lo cual aplicó una metodología descriptiva porque presenta la realidad que se dan en los juzgados de paz en el país, analítica mencionaron 2 instituciones del derecho de familia, exploratoria basándose en otras investigaciones. Asimismo, su método es universal, deductivo, dogmático e histórico.

Obtuvieron como resultado el planteó de la existencia de una reforma normativa donde el juez no debe accionar de forma opuesta a lo que dispone el código civil o el código procesal civil o el código del niño y adolescente así realice una interpretación extensiva o amplia de disposiciones que se encuentren basadas en la Constitución de 1993, se detectaron limitación material de parte de los jueces frente a la amplitud normativa que permite a las partes tener otros procesos autónomos.

Concluyó que, muchas veces las partes procesales no incluyen elementos materiales sobre el conflicto familiar de una forma amplia con el contexto, porque se considera más los valores e intereses frente a la otra parte, además no demuestran conocimiento de técnicas de exposición que sustenten el petitorio de la demanda, una asesoría pobre y limitada para el cumplimiento del proceso pero que no ayuda a solucionar el conflicto familiar.

Rivera (2019), en su tesis formuló como objetivo principal Determinar el incumplimiento del régimen de visita, en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018. Con lo cual aplicó método e investigación hipotético deductivo de forma particular analítico sintético, de tipo básico, descriptivo de diseño no experimental.

Consiguió como resultado y conclusión que las causas que ocasionan el incumplimiento del régimen de visita no deben atentar contra los derechos primordiales de los hijos, así como, proteger el principio del interés superior del niño razón por la cual la tenencia monoparental que se otorgan en los juzgados puede producir una relación desequilibrada y obstruccionista entre padres e hijos porque ante el incumplimiento del régimen de visitas se están vulnerando derechos del menor que deben ser sancionados para el progenitor que no las cumple.

Hoy en día es común cuándo se produce un divorcio o una separación con acuerdo de conciliación se invoque la figura jurídica régimen de visitas, pero cuando se incumple este régimen podría ocasionar efectos colaterales en el menor de edad causando daño emocional y social, además sobre el padre tenedor generaría mayor compromiso por suplir obligaciones y deberes del padre irresponsable.

En concordancia con las bases teóricas revisadas se inicia desarrollando lo que atañe desde la descripción, propósito, principios, naturaleza legal, normativa reguladora, pautas fundamentales, involucrados y otros términos vinculados al no cumplimiento injustificado de un régimen de visitas como motivo para la suspensión de la patria potestad.

En nuestra normativa, Código Civil de 1984, el artículo 419, establece que la patria potestad es ejercida conjuntamente por ambos padres durante el matrimonio, teniendo ambos la representación legal del hijo. Sin embargo, en casos de falta de acuerdo, el juez de familia toma la decisión final mediante un proceso sumarísimo. Esta norma reconoce el derecho de ambos padres a ejercer la patria potestad, pero prioriza el interés superior del niño, asegurando que la decisión del juez no viole dicho principio.

Con relación a la Patria potestad, López (2021) al respecto en su investigación define esta figura como que los padres cuentan con derechos y



obligaciones establecidos por la legislación para ejercer autoridad sobre sus hijos menores de edad y administrar sus bienes, con el propósito de salvaguardar su posición legal, sin embargo, también involucra los derechos y deberes que deben tener los hijos con sus padres.

Como señaló Varsi (2010), este derecho ya lo reconoce la ley, como una forma de defensa y cuidado del patrimonio de los hijos, que se mantiene hasta que este hijo pueda cumplir la mayoría de edad o emanciparse, por ello, que nuestra normativa protege por promocionar y mantener la familia, sobre todo en caso de personas vulnerables con alguna discapacidad. Es importante, precisar que la figura jurídica es intransmisible, imprescriptible, en algunos casos puede ser temporal; por si se extingue o se restringe.

La patria potestad tiene dos bases fundamentales según mencionaron De la fuente y Hontañon (2018):

1. Como institución que protege al niño en la relación entre sus padres de forma natural en base al matrimonio, si no lo hubiera matrimonio o como forma de adopción, es decir, la protección como punto importante de una tutela curatela como forma de protección.

2. Esta institución genera un efecto propio legal, entre la relación paterno filial, porque nace desde la responsabilidad del padre que busca mantener la relación.

En cuanto, a las particularidades de la patria potestad, es importante resaltar lo fundamental de los atributos, Con el fin de otorgar validez a la institución de la patria potestad, por ello que Zavala citó a Varsi (2019) en su investigación;

- a. La patria potestad compromete relaciones jurídicas, de forma recíproca entre padres e hijos, entre hijos y padres que deben cumplir sus derechos, obligaciones, facultades y deberes.

- b. Regulado por las normas existentes, debemos saber que ningún convenio o pacto que atente contra el ejercicio de este o modifique la institución que es de interés social.

- c. La patria potestad comprende la relación del padre frente al hijo.

- d. Los padres son quienes ejercen autoridad sobre los hijos, por ello, es una relación de subordinación de los hijos.

e. Se encuentran comprometidos los derechos y protección del menor de edad, asimismo, los patrimonios que posean los hijos menores de edad.

f. La patria potestad no se puede transmitir o desprender de sus obligaciones o deberes a favor de un tercero, sí ocurriera abandono, éste implica tener sanciones.

g. La institución no tiene tiempo de prescripción, pero si puede extinguirse o suspenderse.

h. La patria potestad no es perpetua, es temporal porque puede restringirse o extinguirse.

i. La patria potestad es irrenunciable si alguien atenta sobre este derecho, así como renuncia estaríamos frente al incumplimiento de obligaciones determinadas por nuestras normas.

j. No tiene facultad absoluta es relativa porque se encuentra amparada en la ley.

Por otro lado, respecto a las causas de pérdida de patria potestad; la institución jurídica regulada de forma general, sin embargo, esto no está ajeno que, frente a una conducta indebida, inadecuada se tenga como consecuencia la pérdida de la patria potestad, ya que, en el momento que ocurre un grave incumplimiento de deberes de uno de los integrantes de quién la goce o disfrute, puede perderse el ejercicio de ese derecho. (Zavala, 2019)

Entonces, cuando los padres cometen actos que atentan contra la protección de su hijo menor de edad, se está frente a hechos anormales que pueden ser culposos que ocasionen un corte a destiempo de este derecho o dolosos porque tuvieron la intención de cometerlos y se convierten en delitos.

En el Código civil del año actual, estipula en el art. 462 que la patria potestad se pierde por las razones siguientes: Cuando por una condena de actos delictivos existe una pena; cuando se produce el abandono del hijo durante un período ininterrumpido de seis meses, o cuando los actos de abandono superan dicho plazo. Se menciona de manera básica y general causales que será interpretadas en cada caso.

Sin embargo, de forma específica en el Código de los Niños y Adolescentes en el Artículo 77° señala lo siguiente:

- a. Cuando el padre o el hijo mueren
- b. Cuando se adquiere la mayoría de edad.
- c. Cuando existe una declaración de abandono del menor
- d. Por ser declarado culpable de un delito intencional cometido contra sus hijos o que les cause perjuicio. Cuando existe una condena por un delito doloso en contra de sus hijos o actos que dañen a los mismos.
- e. Por incurrir nuevamente en las circunstancias mencionadas en los apartados c, d, e y f del artículo anteriormente citado.
- f. Cuando cesa la incapacidad del hijo conforme al artículo 46 del código civil.

Entonces, frente a ello, no se dice específicamente que ocurre cuando existe violación al hijo, pero se interpreta que se encuentra inmerso en el inciso d, puesto que, es un atentado a los derechos del hijo menor de edad.

Ahora bien, respecto a las causas, La privación de la patria potestad se considera una medida punitiva, a veces pueden haber sido ocasionadas por factores ajenos a la responsabilidad del padre, es decir, alguna falta que no tuvo planeada ni pensó realizarla, cómo podría ser una enfermedad que es un evento temporal, pero que luego, puede restablecerse el ejercicio de la patria potestad.

En el Código del niño y Adolescentes señala en su Artículo 75° los casos de suspensión:

- a. La interdicción de cualquiera de los padres por una naturaleza civil.
- b. Cuando existe una sentencia judicial de declaración de ausencia de los padres.
- c. Por darle órdenes consejos malos ejemplos para el menor de edad.
- d. Por permitirles la vagancia o dedicarlos a mendigar
- e. Cuando los padres ejercen maltratos psicológicos y físicos.
- f. Cuando se les niega brindarle alimentos por separación o divorcio de los padres.
- g. Por invalidez del matrimonio conforme al artículo 282 y 240 del código civil.
- h. Cuando el padre o la madre tiene un proceso judicial aperturado por delitos previstos en los artículos 173, 173 -A, 176-A, 179, 181, y 181-A del Código Penal.

Cómo se señala, en esta normativa, se encuentra referidos los delitos contra la libertad sexual cometido por uno de los padres, de esta forma el procedimiento es que el juez o el fiscal que conozca el caso, debe solicitar la suspensión de la patria potestad (Romero, 2019)

De lo contrario, si bien es cierto la suspensión es flexible y momentánea, la restitución de patria potestad es una figura que permite a los padres recuperar su derecho a pesar de haber incumplido su deber de P.I.S.N. con la condición de tener una oportunidad de cambiar su comportamiento y restablecer el vínculo con el menor para ejercer nuevamente sus derechos parentales. Varsi (2013) menciona que esto ocurre cuando los hechos que aconteció la privación o limitación de la patria potestad desaparecen. Pero sin considerarse como una recompensa, solo debe ser un proceso que requiere compromiso por parte de los padres y el fin de la causa que originó la restricción. En caso de privación de la P.P es posible una solicitud de restitución, deberá hacerse transcurrido tres años de cumplimiento de la sentencia.

En toda decisión, que se tome en base a esta casuística siempre debe tomarse en consideración el principio del interés superior del niño y adolescente porque la suspensión se debe dar solo por mandato legal expreso.

Ahora bien, entonces es fundamental para Erazo (2021) reconocer el termino responsabilidad parental tiene una acepción alejada al término antiguo y patriarcal de la patria potestad, que el fin es acercarnos a una institución donde los responsables de los niños y adolescente ejerzan la coparentalidad de manera imparcial, sin anteponer sus intereses por encima de los derechos de los niños, es decir la responsabilidad debe enlazarse buscando asegurar el completo ejercicio del derecho del menor, se persigue cumplir con los principios del interés superior del menor, su gradual autonomía y su derecho a ser escuchado. Es fundamental preparar a los responsables de los menores, en espacios de reflexión para desarrollar su autonomía, autoestima, independencia y habilidades sociales.

Es por ello, que existe la necesidad no solo de regirse en las decisiones en función del derecho desde otra perspectiva es importante definir una familia, pero sobre todo este derecho, Varsi (2011), define a la familia como parte fundamental de la sociedad desde siempre que con los años ha adoptado diversas formas y variaciones a lo largo del tiempo. Tiene influencia por creencias religiosas, políticas, sociales y morales que han evolucionado con cada era histórica. Aunque la familia surge naturalmente de los hábitos humanos y es una parte intrínseca de la vida humana, no es creada intencionalmente por el hombre ni con un propósito

específico. Una institución tan intrínseca a la naturaleza humana que resulta inseparable de ella.

Sin embargo, para Llanos (2021), es común que las parejas que tienen problemas decidan separarse, ya sea en un matrimonio o en una relación extramatrimonial. Después de la separación, tanto el hombre como la mujer pueden iniciar una nueva relación, llevando consigo a sus hijos del compromiso anterior o uniéndose a alguien que ya tiene hijos propios. Esto ha llevado a la creación de lo que se conoce como familias "reconstituidas" o "ensambladas", término utilizado por el Tribunal Constitucional. Es importante garantizar los derechos de esta nueva forma de familia que no fue considerada en la Constitución de 1993. En consecuencia, es necesario focalizar la atención en los cambios, aportando nuevas leyes que protejan esta célula fundamental de la sociedad.

De la misma forma, según la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959, nace el principio del interés superior del niño que rige todo proceso judicial, concatenado con los diez principios esenciales para la protección de los niños, niñas y adolescentes, para la presente tesis resaltamos cuatro que están vinculados con la propuesta de nueva causal:

Principio I: Cada niño debe tener acceso a todos los derechos establecidos en la Declaración, sin ninguna excepción, distinción o discriminación.

Principio II: Resaltar el interés principal del niño para resaltar que los legisladores deben tenerlo en cuenta al promulgar leyes, con el fin de asegurar un crecimiento físico, mental, moral, espiritual y social saludable y normal.

Principio VI: Para que cada menor pueda desarrollar plenamente su personalidad, es necesario brindarle amor y comprensión, un entorno afectuoso y seguro tanto moral como materialmente, así como la seguridad de no ser separado de su madre a menos que exista una justificación válida.

Principio VII: Destaca el carácter fundamental del interés superior del menor como un concepto que debe ser valorado por aquellos que tienen la responsabilidad de educarlos y orientarlos. (Chavez et al, 2018).

Es por ello, para Chavez et al. (2018) Al referirse al principio del interés superior del niño, no basta con basarse únicamente en los principios, sino que también se debe realizar un análisis exhaustivo de los elementos que el juez de familia debe considerar. Es fundamental profundizar y tener en cuenta los aspectos relevantes en la vida del menor de edad, con el objetivo de tomar decisiones que promuevan su mejor futuro y que cubran básicas necesidades, relevantes como las afectivas, físicas, biológicas, cognitivas, emocionales y sociales. Por lo tanto, en cualquier proceso judicial que involucre la custodia, es crucial tener en cuenta qué derechos pueden verse afectados, dada la importancia del interés superior del niño, niña y adolescente.

Para López (2015), las personas responsables en garantizar el bienestar de sus hijos son los padres, esto se separa porque se encuentra bajo su patria potestad, es por ello cuando una tercera persona (juez) resuelva algo importante en su formación es necesario la consideración de lo más beneficioso a éste, es decir este principio no solo es como una beneficencia, tiene mayor profundidad es primordial porque prevendrá que se desencadene un menoscabo como individuo de sociedad, sus patrimonio y sus derechos del menor.

Así pues, la tenencia es un atributo perteneciente a la patria potestad, es decir, una figura es necesaria cuando se debe recurrir a la autoridad para recuperar al menor si fuera necesario

Para Varsi (2019) considero que, es un derecho muy importante, puesto que, es en sí la convivencia entre padres e hijos y sobresale por encima de los demás derechos, por la importancia del cumplimiento de deberes como padres, relevante cuando se hace vida común, por el acercamiento fraterno filial que es la base operativa de la patria potestad.

Algunos consideran la tenencia un derecho absoluto de los padres, sin considerar los derechos de los hijos, de poder convivir y no ser alejados o separados de ellos y, solo se justificaría por hechos que lo ameriten. Según la Convención sobre los Derechos del Niño en el art. 9º, señala que “los Estados deben velar por los niños evitando sean separados de sus padres contra la voluntad de estos” (Velarde, 2020)

El régimen de visita es la figura jurídica que invocó la tenencia del menor de edad, puesto que, uno de los padres no ejerce la patria potestad y el otro tienen derecho a realizar visita a sus hijos cómo se haya acordado de acuerdo a la ley que permite mantener la comunicación y contacto entre padre e hijo por ser un derecho el vínculo paterno filial. (Canayo y Paredes, 2021)

Por ello, se tomó en cuenta la investigación de Dávila (2020), quien mencionó que el fin del régimen de visitas es favorecer las relaciones humanas y afectivas entre el que solicita (progenitor) y el menor pensando en vivencias no solo en términos jurídicos abstractos, es decir uno de los progenitores posee la tenencia del menor pero éste mantendrá un vínculo con el padre que no la posee, con el fin de lograr el mejor desarrollo en la relación paterno – filial, puesto que el menor tiene el derecho a una familia que mantenga el respeto de sus derechos fundamentales.

Mientras que, Manayay (2019) explicó que la finalidad del régimen de visitas es buscar la cercanía entre la relación paterno - filial con el único objetivo de mantener los lazos afectivos como consecuencia de esa relación, puesto que, se busca el interés de los padres, pero sobre todo el de los hijos, evitando que la relación entre estos no se dañe.

Todo lo contrario, como afectación al menor sería La teoría sobre el incumplimiento de régimen de visitas según Varsi (2010) refirió que el privar de las visitas a un menor de edad que es hijo, solo puede darse por causas graves, puesto que, este derecho es de los progenitores y del niño o adolescente menor de edad, el cual debe protegerse y promocionarse pero para ejercer este régimen es necesario cumplir con la obligación de alimentos porque en caso no ocurra se podría limitar las visitas, ya que la responsabilidad del padre también es demostrar el cariño cumpliendo con sus obligaciones.

Además, indica que según el C.N.A. peruano, el incumplimiento de régimen de visitas debe ser establecido de forma judicial, en caso no ocurra, existirán sanciones desde cambio en el ejercicio de la tenencia, previo requerimiento de la parte en el mismo juzgado donde se invocó el régimen de visitas.

Asimismo, Varsi (2010) señaló que es débil la figura jurídica de régimen de visita en nuestra legislación, porque solo, es en el código que nos señala el

incumplimiento de régimen, puesto que, la jurisprudencia nos muestra que no es respetado por las partes, en otras legislaciones internacionales en caso de incumplimiento puede ser catalogado de delito y tienen sanciones severas.

En nuestro país, existen supuestos normativos ante la falta de cumplimiento del R.V., señalado en normas como el Código del Niño Adolescente artículo 91° señala el supuesto cuando se incumple una sentencia judicial del R.V., donde el padre menos favorecido, con la tenencia por la falta de responsabilidad causa efectos negativos que pueden traer “a premios de la ley” o variación de la tenencia, para la cual Romero (2019) mencionó como una interpretación que esta sanción solo abarca al padre tenedor, es decir la variación de tenencia no permite que el padre puede ejercer de forma libre y respetuosa su derecho de régimen de visitas, y sobre el “apremios de ley” no se encuentra especificado a qué se refiere, podría ser, un tema de resistencia a la autoridad donde participaría el Ministerio público ejerciendo su función de acción penal.

En relación con los supuestos normativo de otros países señalo Romero (2019), la legislación argentina específicamente la ley N° 24270 sanciona con pena mínima de un mes o un año al padre que ilegalmente, impide, obstruye el contacto con el menor de edad con sus padres con los que no conviven, esto se encuentra señalado en el artículo 1°, en el artículo 2° se señaló que las penas que se dan a padres que impiden la comunicación del niño con el padre no residente o si realizan el cambio de domicilio sin comunicar. Ahora bien, en el artículo 3 se mencionó que un tribunal compuesto por magistrados es quienes pueden disponer el plazo de la sanción, la forma como se restablece el contacto con el menor y sus padres, un régimen de visita provisional en caso ser procedente la solicitud la parte deberá cumplir en todo y es el tribunal quién va a remitir antecedentes a la justicia civil.

Asimismo, el Código Penal argentino, cuando el demandante solicite que se está cometiendo un delito, como el impedimento al contacto con los hijos, que no conviven con sus padres, el agraviado es quién solicita y solo se actuará de oficio si el menor no tuviera padres ni tutores o ascendentes o descendentes. Para lo cual, la legislación argentina permite la acción penal frente a casos donde se impide el ejercicio al R.V. por cualquiera de los padres.



Mientras en España para Elías y Muñoz (2022) si un padre no cumple de manera reiterada o injustificada el R.V, estaría repitiendo infracciones, donde es necesario presentar una modificación de los procedimientos de visitas. Puesto que, en el Código de Procedimiento Civil español, se menciona que la falta de cumplimiento por parte de una de las partes puede llevar a una modificación judicial de la custodia y del R.V.

Una vez que el juzgado solicitado e autorizado a los padres a cumplir con el R.V. y estos continúan sin cumplir podrán ser sancionados con multas mensuales obligatorias según lo dispuesto en el artículo 776.2 del Código de Procedimiento Penal de Juicio civil. El juzgado impondrá multas mensuales por cada mes en el que no se cumplan las obligaciones establecidas desde que se impuso la obligación.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación:**

La investigación de enfoque cualitativo, ya que se expuso el incumplimiento injustificado del R.V como causal de S.P.P. Respecto a ello, Fernández (2017) mencionó que la metodología cualitativa tiene como fin principal la recolección y estudio de datos del problema que se ha presentado, en base a referencias de autores.

##### **3.1.1. Tipo de investigación:**

La presente investigación es de tipo básico o pura, porque tiene concordancia con el tema “El incumplimiento injustificado del régimen de visita como causal de suspensión de la patria potestad”, a raíz que existe un vacío legal frente al tema planteado, es decir no hay normativa. Por lo tanto, se facilitó la interpretación y el planteamiento de nuevas teorías, con el fin de obtener nuevos conocimientos y campos de investigación de la realidad problemática. Según Carruitero (2016) mencionó que, esta investigación es básica cuyo propósito es formular nuevos saberes científicos que se orienten a la comprensión del problema social.

##### **3.1.2. Diseño de investigación:**

Con respecto al diseño de investigación, se optó por la teoría fundamentada, por tanto, está diseñada para la recopilación de información de teorías y conocimientos existentes sobre el tema, además se amplió la búsqueda que reunirá documentos, en relación a nuestras categorías y subcategorías que están incorporados en el tema de investigación, en ese sentido, permitió dar lugar a teorías recientes de otros países sobre “El incumplimiento injustificado del régimen de visita como causal de suspensión de la patria potestad” teniendo en cuenta al derecho comparado con la legislación española y argentina. De acuerdo a Hernández et al. (2014), quienes manifestaron que la teoría fundamentada trata en descubrir y explicar, mediante la revisión inductivo de los datos cualitativos con el fin de crear una teoría concreta del ámbito de estudio.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En esta investigación está estructurada por categorías y subcategorías y criterios, las cuales se ha tomado en cuenta para la presente investigación y se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla 1**

*Matriz de categorización a priori*

Categoría	subcategorías	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Criterio 4
Régimen de Visitas	Incumplimiento del régimen de visitas	Finalidad del régimen de visitas	Derecho De Familia	Supuestos para el incumplimiento de régimen de visita. Normativa peruana.	Supuestos para el incumplimiento de régimen de visita. Normativa internacional
Patria Potestad	Características de la patria potestad	Principio del interés superior del niño	Pérdida de la patria potestad  Suspensión de la patria potestad	Responsabilidad parental	

### 3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio del tema de investigación se desarrolló en el ámbito nacional del territorio peruano, entrevistando a servidores de instituciones pública; al respecto Pérez et al. (2018), mencionó que el estudio del escenario de investigación es de enfoque cualitativo porque nos permite el estudio de los integrantes de la sociedad tanto en el escenario social y cultural (p. 29). El problema de investigación se encuentra en el territorio peruano, porque la causal que se plantea del incumplimiento injustificado de R.V. ocasionará la suspensión de la patria potestad se daría en el ámbito peruano en la normativa que debe ser reglamentada en el Código civil y el C.N.A.

### 3.4. Participantes

La presente investigación consideró como criterio de inclusión de los participantes deben ser abogados con una experiencia mínima de 3 años profesional, laborando por más de 5 años en Instituciones públicas en la especialidad de Derecho de familia. Abogados con estudios de especialidad, en Derecho de familia, Derecho Civil o Derecho Penal, los cuales contribuirán con su experiencia y conocimiento en la presente investigación.

**Tabla 2**

*Participantes*

CÓDIGO	OCUPACIÓN	AÑO DE EXPERIENCIA	DEPENDENCIA / ESTUDIO JURIDICO
N.R.R.	Asistente de Juez	5 AÑOS	4TO JUZGADO DE FAMILIA SJL
N.U.R.	Especialista de familia civil	24 AÑOS	2DO JUZGADO DE FAMILIA SJL
F.I.R.	Asistente de juez	10 AÑOS	2DO JUZGADO DE FAMILIA SJL
A.E.S.	Especialista de familia civil	22 AÑOS	2DO JUZGADO DE FAMILIA SJL
G.C.V.	Especialista de familia penal y tutelar	9 AÑOS	2DO JUZGADO DE FAMILIA SJL
S.M.M.	Asistente de juez	11 AÑOS	5TO JUZGADO DE FAMILIA SJL
G.P.H.	Jueza de juzgado especializado de familia	20 AÑOS	5TO JUZGADO DE FAMILIA SJL

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La presente investigación tuvo como propósito reunir la información para conseguir los resultados. Para ello, se ejecutó la técnica de la entrevista y como instrumento la guía de la entrevista. Arnau y Sala (2020) sustentaron que la entrevista semiestructurada radica en la elaboración de una guía de entrevista que

implique una vinculación de preguntas en la que se pueda obtener las opiniones vertidas de los expertos, por lo que consiste en recibir distintos criterios e informaciones de profesionales especializadas en la materia.

Métodos que se usaron: 1) Entrevistas realizadas a los 07 abogados especialistas en derecho familia, civil o familia penal. Mediante esta técnica permitió lograr obtener información de diferentes fuentes como apreciación de juristas; y, a nivel doctrinario, se cotejó lo obtenido, cuyo propósito es revisar los resultados, en base a su objetividad. Con el instrumento guía de entrevista.

### **3.6. Procedimientos**

El procedimiento sostuvo como objetivo las respuestas de las preguntas planteadas en las limitaciones de las investigaciones, por lo tanto, se recopiló información de diversas tesis de artículos respecto a la problemática de los efectos del incumplimiento injustificado del régimen de visita cuando existe una S.P.P como repercute en el hijo menor de edad. Por este motivo, la investigación utilizó un enfoque cualitativo, de naturaleza básica y con un diseño basado en la teoría fundamentada. Como resultado, se efectuó la obtención de resultados donde los participantes con el fin de aclarar las dudas relacionadas con los objetivos establecidos. Por último, se obtuvo el consentimiento para utilizar la guía de entrevista a expertos en el campo, como magistrados y abogados especializados en la materia específica del tema.

### **3.7. Rigor científico**

Cuando se define la dependencia se basa en restauraciones teóricas y búsqueda de coherencia de lo que se entiende que la investigación cualitativa, las interpretaciones son equiparables a la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos. Es por esta razón que investigadores como Ruiz e Ispizua (1989), Franklin y Ballau (2005), y Mertens (2005) han identificado criterios para evaluar la calidad científica en relación a su solidez metodológica, se consideran aspectos como la dependencia, credibilidad, auditabilidad y transferibilidad.

Sobre la dependencia o consistencia constituye de acuerdo a la lógica, que está presente investigación se encuentra la coherencia entre el título, el problema

planteado de investigación y los objetivos específicos, porque muestra la existencia lógica con la pregunta planteada.

La credibilidad en el trabajo de investigación, según Castillo y Vásquez (2003, p. 45) la credibilidad se logrará cuando mediante las observaciones y conversaciones en las entrevistas se produzcan hallazgos reconocidos por los especialistas aproximándose a lo que piensan y sienten. Con ello, se podrá contrastar las creencias e interpretaciones, para comprobar con otras fuentes de las que se han obtenidos los datos, Lo que involucra hacer comprobaciones entre los participantes. Estas interpretaciones de los datos e informaciones en entrevistas a los especialistas en la materia serán contrastadas.

La auditabilidad o confirmabilidad, se observa cuando se recogen los datos en un USB con ello los investigadores podrán realizar la veracidad de forma real, contrarrestando con las referencias documentales al final de la investigación.

La transferibilidad o aplicabilidad, para Kincheloe y McLaren (1994) mencionaron que no se ha desarrollado un método de búsqueda mágico que garantice por sí mismo la validez de los hallazgos, ya que la transferibilidad se dirige a obtener información y resultados importantes para el contexto de la investigación, por lo que, los datos son independientes del evaluador y pueden ser confirmados y extendidos por diversas personas y poblaciones. De acuerdo con lo respaldado en la tabla 3.

**Tabla 3**

*Expertos para la validación*

Item	Nombres y apellidos	Validador	Universidad	Grado de estudios
1	Leslie Fajardo Figueroa	Metodóloga	Cesar Vallejo	Maestría
2	Hernan Ilizarbe Vargas	Teórico	Cesar Vallejo	Maestría

### **3.8. Método de análisis de la información**

Se utilizó el método de la ratio legis o método lógico, el método psicológico o histórico y el método sistemático:

La ratio legis es la razón de ser en la creación de la norma, conforme al tema de investigación planteado el incumplimiento injustificado del régimen de visitas como causal de la S.P.P, entonces a partir de la existencia o no de un derecho establecido se basará en la argumentación y las razones suficientes argumentadas por los operadores del derecho, y de la interpretación realizada. (Coehlo, 2019).

El método psicológico o histórico tiene como objetivo reconstruir la intención del legislador que promulgó originalmente una norma. Se utiliza una variedad de herramientas como las exposiciones de motivos, las actas de debate, la jurisprudencia y los precedentes vinculantes. Estas herramientas son empleadas tanto por el legislador a través de la interpretación auténtica como por el juez y el jurista mediante la interpretación judicial. Es importante, tener en cuenta que este método tiene limitaciones, como la dificultad de reconstruir la voluntad del legislador y el factor temporal. Sin embargo, es necesario destacar que estos métodos ayudan a comprender la problemática y encontrar soluciones eficientes. (Ramos, 2018)

Por último, El método sistemático consiste en atribuir principios y conceptos doctrinarios a la norma jurídica para entender el significado de manera más clara. Este método es utilizado de forma ética correcta o incorrecta por los abogados, lo que puede llevar a interpretaciones verdaderas o falsas de acuerdo al contexto.

En relación con la investigación, el fin es lograr una interpretación precisa de la norma cuando existen lagunas legales o no es específica como en el incumplimiento injustificado del R.V como causal de S.P.P, el hecho que un progenitor incumpla las visitas a su hijo sin justificación causa un daño emocional genera inestabilidad en el desarrollo del menor, problemas psicológicos y limitando las decisiones al progenitor responsable en el cuidado del niño o adolescente Siendo necesario, que la suspensión temporal de P.P permita crear conciencia y corregir la conducta perjudicial del progenitor.

### **3.9. Aspectos éticos**

En esta investigación se recopiló información de diversas fuentes documentales, respetando los derechos propiedad intelectual y su condición de autor que son

requeridos en todo trabajo investigativo. Se han citado adecuadamente los autores involucrados en el desarrollo y profundización del conocimiento científico, siguiendo el Sistema APA de citación. Es responsabilidad ética del investigador mencionar a los autores, proporcionando referencias precisas para asegurar la veracidad y confiabilidad de los datos utilizados. Cabe destacar que este estudio se llevó a cabo de manera imparcial e independiente, utilizando únicamente información de carácter académico.



## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Análisis de resultados

**Objetivo General:** Desarrollar el fundamento para que el incumplimiento injustificado del régimen de visitas sea una causal de suspensión de la patria potestad en el ordenamiento jurídico peruano.

1. Para usted, ¿el incumplimiento injustificado del R.V puede considerarse como una causal S.P.P? Si o no, ¿por qué?

**Tabla 4**

*Pregunta n.º 1: respuestas.*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 1
N.R.J.	No, porque es una institución familiar sometida al carácter cambiante de las relaciones familiares, [...], con el desacato del régimen referido es suficiente para suspender la patria potestad, a muchos padres todavía no convienen su modificación, pueden aprovechar tal disposición para restringir el derecho del no custodio a tener visitas con su hijo, con la consiguiente afectación al bienestar del menor.
S.M.M.	No, porque el incumplimiento de un régimen de visitas no estaría dentro de una causal de suspensión, porque pueden existir motivos que justifiquen el incumplimiento del mismo pero que la vez si cumplan su obligación alimenticia por lo tanto no se le puede privar de un derecho cuando está cumpliendo una obligación. Se debe tener en cuenta que tampoco se le puede obligar al padre que cumpla un régimen de visitas sino le nace el cariño a su o sus hijos.
G.C.V.	Sí porque es la desobediencia a un mandato judicial dispuesto por un órgano judicial competente.
N.U.R.	S,í siempre que se trate de un incumplimiento injustificado toda vez que al ser derecho del menor que lo visite el progenitor con quien no vive tal incumplimiento afecta al menor.
A.E.S.	Si, porque el I. R.V perjudica el desarrollo infantil integral, [.....] desarrollo de las capacidades potenciales de los niños dentro de su entorno familiar, educativo, social y comunitario.
F.I.R.	No, porque las causales de S.P.P. se encuentran previstas en el Código del niño y adolescente.
G.P.H.	Si, hay un presupuesto de causal de S.P.P. que no asista al menor en la pensión alimenticia vulnerando el derecho a la alimentación en el presente caso se estaría vulnerando la parte emocional que afecta al niño[...], es necesario que se considere la relación del padre con el hijo para brindar un R.V. de acuerdo al caso en concreto.

**Tabla 5***Pregunta n.º 1: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
Casi todos los entrevistados señalan que puede considerarse como causal de S.P.P el I.I.R.V, porque causa un daño emocional en el menor de edad, asimismo debe valorarse el motivo del incumplimiento.	El I.I.R.V no es suficiente razón porque puede ocasionar la restricción y aprovechamiento de uno de los padres, y no se puede obligar que nazca un cariño al menor.	El I.I.R.V. puede ser un motivo válido para la S.P.P, opinan que dicho incumplimiento causa un daño emocional en el menor de edad involucrado. Además, se enfatiza la importancia de evaluar el motivo detrás del incumplimiento, lo que sugiere que no todos los casos de incumplimiento serían considerados igualmente relevantes para justificar la S.P:P  La posición contraria, argumenta que el I.I.R.V no es motivo suficiente para suspender la patria potestad. Se sostiene que dicho incumplimiento podría llevar a la restricción y aprovechamiento de uno de los padres involucrados. Además, no se puede obligar a que nazca un sentimiento de cariño hacia el menor por parte de uno de los padres.

2. ¿Considera que el incumplimiento de R.V. es razón para suspender la PP?  
Fundamente su respuesta

**Tabla 6***Pregunta n.º 2: respuestas*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta de la pregunta n.º 2</b>
N.R.J.	No considero, que la trasgresión del régimen de visitas sea suficiente causal para S.P.P.
S.M.M.	No, es razón para suspender la patria potestad porque las causales están claras en el código civil [...], un I.I.R.V. no llevaría a una suspensión, debiendo tener en cuenta que si se podría suspender en caso que por el comportamiento del padre esté en peligro el interés y protección de su hijo.
G.C.V.	No necesariamente la razón principal para la S.P.P. pero sí un requisito porque para que el incumplimiento sea la razón principal con ello debe llevar y conllevar el peligro que haya corrido el menor al impedir el cumplimiento del mandato por parte del padre o madre que no cumplió el acuerdo judicial.

N.U.R.	Me remito a la respuesta anterior que debe ser de forma injustificada y que este incumplimiento cause daño en el menor.
A.E.S.	Si, considero que perjudica el desarrollo del menor en todo.
F.I.R.	No, sin embargo, si un padre incumple un régimen de visitas, este sujeto a ser demandado por la madre del menor, a fin de que cumpla con visitarlo a fin de no perder el vínculo paterno filial de padre e hijo y será mediante una sentencia judicial firme su cumplimiento.
G.P.H.	Considero que tendría que ser el incumplimiento de forma reiterada e injustificada, por tema de dejadez del padre, no darles importancia a los sentimientos de su hijo (a).

---

## Tabla 7

### Pregunta n.º 2: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
El I.I.R.V. sería razón suficiente si afecta la integridad del menor de edad (causando daño en los sentimientos de este) y que el incumplimiento del R.V. no tenga una justificación, ocasionando un peligro al desacatar un mandato judicial.	Por otro lado, consideran que no es razón suficiente para una suspensión de la patria potestad incumplir el régimen de visitas, porque el padre que sienta afectado el derecho de su hijo pueda iniciar un proceso de desacato al mandato judicial.	Se considera que el I.I.R.V puede ser motivo suficiente para suspender la P.P. El argumento de estos entrevistados es que dicho incumplimiento causa daño emocional al menor de edad involucrado. Además, se menciona que es importante evaluar el motivo detrás del incumplimiento, lo que sugiere que no todos los casos de incumplimiento serían igualmente relevantes para justificar la suspensión de la patria potestad. De lo contrario el incumplimiento injustificado del Régimen de Visitas se considere una causa válida para la suspensión de la patria potestad, es necesario analizar los casos de manera detallada y minuciosa evaluando individualmente para determinar si se cumplen los requisitos necesarios para considerar la falta de cumplir como una causa justificada de suspensión de la patria potestad.

---

3. ¿Cuáles son los criterios y/o requisitos que establece nuestro ordenamiento jurídico como el C.N.A. para determinar si el incumplimiento injustificado del régimen de visitas puede ser considerado como una causal de S.P.P?

**Tabla 8***Pregunta n.º 3: respuestas*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta de la pregunta n.º 3</b>
N.R.J.	En la actualidad, el legislador no ha establecido criterio o requisito alguno en el código civil que regulen el I.I.R.V. como una causal de S.P.P.
S.M.M.	Las razones son aquellas que pongan en peligro su integridad y adecuado desarrollo; así como negarse a prestarle alimentos, maltratarlos (violencia física o psicológica), el padre este investigado por un delito, los progenitores sufran una enfermedad mental, por el hecho de alcoholismo o drogadicción o paradero desconocido del padre y todas aquellas que causen peligro en el menor.
G.C.V.	La norma establece en el artículo 75 del C.N.A. se establece la S.P.P bajo las siguientes circunstancias: maltrato físico o psicológico hacia los hijos, [...] según lo dispuesto en el artículo 282 del código civil, y apertura de un proceso penal contra el padre o la madre por delitos contemplados en los artículos 173, 173 a, 176 a, 179, 181 y 181 a del Código Penal.
N.U.R.	Cuando afecte el principio del interés superior del niño y adolescente.
A.E.S.	No está considerado como causal para la suspensión de la patria potestad.
F.I.R.	En incumplimiento de régimen de visitas no puede ser considerado como causal de Suspensión de la patria potestad porque no se encuentran dentro de las causales establecidas en los art. 75 del Código del niño y adolescentes.
G.P.H.	No, existe todavía la causal, por ello no lo encontramos en el C.N.A, pero sin embargo existe métodos de requerimientos, como: la Exhortación, multas, detención pro 24 horas en caso no cumpla se le puede suspender el Régimen de Visitas basándose en el principio superior del niño.

**Tabla 9***Pregunta n.º 3: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
En el Código del Niño y Adolescente, existen requisitos para otras causales de suspensión de la patria potestad, por ello, el criterio a considerarse debe ser cuando se afecte el principio de interés superior del niño, porque ya existen métodos para sancionar cuando existe un incumplimiento de régimen de visitas como la exhortación, multa, detención.	Otro autor considera que existen razones por las que puedes perder el derecho de visitar aquellas que pongan en peligro su integridad y adecuado desarrollo; desconocido del padre y todas aquellas que causen peligro en el menor. Pero no como causal de S.P.P	En nuestro ordenamiento jurídico, el Código del Niño y Adolescente establece requisitos específicos para otras causales de suspensión de la patria potestad. Se argumenta que, debido a la existencia de estos requisitos, el criterio para considerar la suspensión debe ser cuando se afecte el P.I.S.N. Además, que ya existen métodos de sanción, en los casos de I.I.R.V sostiene que hay situaciones en las que se puede perder el derecho de visitar a un menor,

como cuando se pone en peligro su integridad y adecuado desarrollo, cuando existe desconocimiento por parte del padre o en todas aquellas circunstancias que representen un peligro para el menor. Sin embargo, se enfatiza que estas razones no deben ser consideradas como causales para la S.P.P.

**Objetivo Específico 1:** Describir la afectación que genera el incumplimiento injustificado de R.V. en la integridad del desarrollo del hijo menor de edad.

4. Para usted, ¿qué es el desarrollo integral del hijo menor de edad?

**Tabla 10**

*Pregunta n.º 4: respuestas.*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 4
N.R.J.	Es un conjunto de acciones que los padres deben realizar para potenciar las capacidades y aptitudes cognitivas, emocionales, físicas, sociales y culturales de su vástago. Ello le permitirá la menor alcanzar condiciones más favorables en el transcurso de su vida.
S.M.M.	[..] conjunto de medidas destinadas a garantizar el proceso de desarrollo, maduración, destreza de capacidades y potencialidades, todo esto dentro de un entorno familiar, educativo, social y hasta comunitario, todo esto debiendo satisfacer sus necesidades afectivos – emocionales y culturales de los menores.
G.C.V	Es la manera en cómo el menor se va a desarrollar en su ámbito de aprendizajes su enseñanza desde su crianza y conforme va creciendo esto quiero decir por ejemplo desde inicial primaria secundaria hasta la universidad la figura mayor que tiene por delante es la figura a seguir para él por lo que también es muy importante que desde pequeño se debe concientizar en valores y virtudes
N.U.R.	El desarrollo integral es aquel que permite fortalecer habilidades de los niños niñas y adolescentes
A.E.S.	Es el proceso en el cual el niño desarrolla sus capacidades dentro de su entorno familiar y social.
F.I.R.	Es un conjunto de acciones que se orientan a que el niño pueda asegurar el proceso de crecimiento, maduración desarrollo de capacidades y sus potencialidades en su entorno educativo social y comunitario.
GPH	El desarrollo integral es el vínculo de ejercicio del padre o madre, está a interrelación permite que le niño crezca bajo su protección. En la

adolescencia es la etapa donde se necesita de forma permanente y urgente a los padres, porque tiene muchas incertidumbres para dar pasos seguros.

**Tabla 11**

*Pregunta n.º 4: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>interpretación</b>
Para los entrevistados el desarrollo integral del menor involucra la formación psicológica, emocional, física que le permite desarrollarse en la sociedad, con el finde fortalecer sus habilidades y destrezas para el mejor futuro, por ello es necesario el vínculo con los padres.	Para otro autor no solo es focalizarse en habilidades y destrezas, refuerza que se debe formar de manera consiente en valores y virtudes.	El desarrollo integral del menor implica aspectos psicológicos, emocionales y físicos. Se argumenta que este desarrollo es fundamental para que el menor pueda desenvolverse adecuadamente en la sociedad y adquirir las habilidades y destrezas necesarias para un futuro mejor. Si es importante el vínculo con los padres en este proceso de desarrollo, sugiriendo que su participación y apoyo son esenciales para los menores de edad. Por lo contrario, éste no debe limitarse únicamente al enfoque en habilidades y destrezas, también debe ser consciente de sus valores y virtudes.

5. ¿Cuáles son las consecuencias en la integridad del desarrollo del niño o del hijo menor de edad por el Incumplimiento injustificado de R.V.?

**Tabla 12**

*Pregunta n.º 5: respuestas.*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta de la pregunta n.º 5</b>
N.R.J.	Sería, en el área emocional del menor pues la carencia de contacto con uno de los progenitores puede generar una disminución de su autoestima lo cual implica una mayor vulnerabilidad respecto al entorno social del menor.
S.M.M.	Considero que el I.I.R.V podría repercutir negativamente en el desarrollo integral – psicológico - de un menor de edad, estando si los mismos carecen del vínculo paterno/materno; se podría evidenciar en algunos casos inestabilidad emocional, abandono, aislamiento social e incluso afectarlo en su rendimiento escolar, entre otros.

G.C.V.	Las consecuencias serían que el menor, primero vería bien que un mandato o una orden o una por una autoridad no cumplirla está bien segundo que la persona que no cumple una orden pese que ya hay un acuerdo o decisión judicial está bien y que las acciones no tienen [...] porque no estaría teniendo contacto directo con el madre o padre relacionándose interactuando teniendo el vínculo paterno y o materno que todo menor debe tener.
N.U.R.	Las consecuencias serían causar un daño emocional y psicológico irreparable
A.E.S.	Las consecuencias pueden ser catastróficas, el menor puede, sentir que no vale nada, pierde autoestima y con el pasar del tiempo convertirse en un problema social.
F.I.R.	El incumplimiento de R.V. hacia la menor afecta su desarrollo ya que debe haber contacto con ellos, se los tiene que afianzar en su educación, para que mañana más tarde sean persona de bien.
G.P.H.	Un niño sin autoestima, porque se siente no querido por sus padres, esto forma parte que se vuelva endeble para que pueda afrontar situaciones difíciles que puede tener en su vida.

**Tabla 13**

*Pregunta n.º 5: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>interpretación</b>
Las consecuencias son muchas, pero las resaltadas por los entrevistados son de carácter emocional y psicológico, que ocasionarían una afectación con el tiempo por la falta de vínculo con alguno de los padres que incumplen de forma injustificada el R.V. produciendo efectos de vulnerabilidad frente a situaciones difíciles que no podría resolver por la carencia de afecto y daño en su autoestima.	Solo una entrevistada señala que las consecuencias en su integridad del niño o adolescente serian que el padre que incumple es un mal ejemplo, puesto que, los mandatos judiciales no se deben cumplir.	De las consecuencias en la integridad del niño o adolescente ante el incumplimiento resaltan que son de índole emocional y psicológica, las cuales pueden provocar un impacto a largo plazo debido a la falta de vínculo con uno de los padres que incumple injustificadamente el R.V. Esto genera efectos de vulnerabilidad frente a situaciones difíciles que el menor no puede enfrentar adecuadamente debido a la carencia de afecto y los daños en su autoestima. por ello la consecuencia ocasionaría vulneración de estos derechos.

6. ¿Cómo puede afectar el incumplimiento injustificado de régimen de visita a la integridad del desarrollo de un hijo menor de edad?

**Tabla 14**

*Pregunta n.º 6: respuestas.*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta de la pregunta n.º 6</b>
N.R.J.	De manera intensa por cuanto la inexistencia de una interacción permanente con uno de los padres puede producir carencias afectivas en un menor que luego repercutirán en su vida adulta.
S.M.M.	Pues lo puede afectar de manera emocional, en su desarrollo psicológico, puede crearle inestabilidades emocionales, puede afectarle completamente en todo su desarrollo y crecimiento.
G.C.V.	Principalmente el incumplimiento de régimen de visitas afecta al menor de manera física y psicológica en su desarrollo
N.U.R.	Puede afectar lo emocionalmente y psicológicamente más aún en la etapa psicoafectiva en la que se encuentra en razón a su edad.
A.E.S.	Puede ver destruida su integridad ya el incumplimiento le ha generado expectativas que no se concretaron, causándole ansiedad, tal vez llegar al extremo de pensar que no le interesa nadie.
F.I.R.	Lo afecta porque no puede tener una familia, se debe garantizar la integridad física y psicológica del niño.
G.P.H.	En el niño es gravoso, porque lo ilusionas que tienen de un padre, se va desencantando que no es así, puede causar daño.

**Tabla 15**

*Pregunta n.º 6: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>interpretación</b>
El incumplimiento injustificado de régimen de visitas afecta emocional y psicológicamente al menor de edad o adolescente que se le vulnera su derecho a mantener una relación familiar con sus padres, siendo grave crearle una inestabilidad generando ilusiones de mantener el vínculo fraterno filial, pero por la falta de responsabilidad al cumplir el R.V. se produce una la carencia afectiva.	Por otro lado, es grave la afectación que puede ocasionarse al menor de edad también en si crecimiento físico.	La afectación de su desarrollo integral en el menor de edad y adolescente, por el incumpliendo injustificado de R.V., se demuestra a nivel psicológico, emocional y físico, cuando en su formación de habilidades y capacidades desencadenan problemas de ansiedad, falta de autoestima, rebeldía y otros que ocasionaran un futuro incierto o con la necesidad de llevar terapias para un mejor desenvolvimiento en sociedad.



**Objetivo Específico 2:** Describir la relación entre la patria potestad y el incumplimiento injustificado del régimen de visitas en el ordenamiento jurídico peruano.

7. Para usted, ¿qué es la patria potestad?

**Tabla 16**

*Pregunta n.º 7: respuestas.*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 7
N.R.J.	Son derechos y deberes que los padres ejercen en favor de sus hijos menores de edad, de acuerdo a su personalidad y con pleno respeto a su integridad física y psicológica.
S.M.M.	Es otorgado a ambos padres, se les reconoce derechos y deberes sobre los hijos menores de edad, delegándoles responsabilidad en su representación y protección, esto se plasma tanto en el ámbito personal y económico.
G.C.V.	Es la representación que tiene el tutor o apoderado sobre el menor de edad principalmente suelen ser el padre y la madre así mismo tienen derechos y deberes sobre el menor.
N.U.R.	Es el deber y derecho de los progenitores.
A.E.S.	Es el deber que tienen los padres para con sus menores hijos, de brindarle protección, amor, un ambiente familiar cómodo.
F.I.R.	Conjunto de derechos y deberes que tienen los padres sobre sus hijos menores es inherentes a la persona, ejercido por los padres en beneficio de los hijos.
G.P.H.	Es el género de derechos infaltable en los padres cuyos deberes y derechos están protegidos por la Constitución, al mismo tiempo un cumulo de obligaciones y deberes.

**Tabla 17**

*Pregunta n.º 7: análisis*

Convergencia	Divergencia	interpretación
La apreciación de los entrevistados del concepto de patria potestad es unánime que son derechos y deberes innatos en los padres, protegidos por la Constitución, con la finalidad de ejercer protección y bienestar sobre sus hijos.	Que la patria potestad la ejerce los padres, pero puede ser representada según el caso por familiares designados para la protección del menor.	La patria potestad es una institución jurídica, donde los padres tienen la principal función de poseer derechos y deberes en su condición de tal, puesto que, sus hijos menores de edad se encuentran bajo su cuidado y protección, No obstante, existen menores de edad que están bajo el cuidado del Estado o de familiares.

8. ¿Qué derechos del niño se ven protegidos por el cumplimiento del R.V.?

**Tabla 18**

*Pregunta n.º 8: respuestas.*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta de la pregunta n.º 8</b>
N.R.J.	El derecho al buen trato, en cuanto a recibir cuidados, afecto, protección el derecho a que se respete su integridad psíquica, el derecho a un adecuado desarrollo integral.
S.M.M.	Pues él un buen desarrollo integral, derecho a su identidad, en su desarrollo emocional, todo lo que implique en el buen desarrollo del menor.
G.C.V.	Principalmente el derecho a tener una familia a tener un nombre y apellido a tener una identidad y el derecho a ser escuchados.
N.U.R.	Derecho a la vida e integridad previstas en el artículo 11 del código del niño y adolescente también artículo 4 del código del niño y Adolescente y derecho a su integridad personal integridad personal.
A.E.S.	Derecho a la integridad, educación, a un desarrollo integro de su personalidad, desarrollo físico y psicológico.
F.I.R.	Derecho del niño a tener una familia.
G.P.H.	Derecho al vinculo filial, a la familia, al mejor desarrollo emocional que todo niño tienen derecho para que sea un ciudadano de bien que aporte al país.

**Tabla 19**

*Pregunta n.º 8: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>interpretación</b>
Los derechos que se protegen con el cumplimiento de régimen de visitas son: derecho a un vinculo Familiar, una integridad física, psíquica e identidad.	Todos los derechos con llevan al mejor desarrollo como ciudadanos que aporten al país.	Establecer un régimen de visitas protegen derechos fundamentales en el menor de edad, que permitirán un desarrollo integral, basados en el principio superior del niño como es mantener un vínculo familiar y buen desarrollo en todos los aspectos. Como, a la educación a la identidad, educación y otros.

9. ¿Cuáles son las consecuencias legales que el Código del Niño y adolescente, establece en relación con la patria potestad cuando se incumple el régimen de visitas establecido para un hijo menor de edad?

**Tabla 20***Pregunta N° 9: respuestas.*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta de la pregunta n.° 9</b>
N.R.J.	El incumplimiento del régimen de visitas no está regulado como una causal de suspensión de la patria potestad no puede asumirse que existan consecuencias legales respecto a esa acción.
S.M.M.	Sobre el incumplimiento de visitas sólo está la variación de tenencia cuando él o la progenitora no permite u obstaculiza la relación paterno materno filial.
G.C.V.	Según nuestra Norma el artículo 77 establece que la patria potestad se extingue o se pierde en los siguientes casos: por fallecimiento de los padres o del hijo por quien el adolescente alcanza la mayoría de edad, por una declaración judicial de abandono, por ser condenado por delitos intencionales cometidos contra sus hijos y en perjuicio de los mismos, por reincidir en las causales contempladas en los incisos c, d, e, f del artículo, y por cesar la incapacidad del hijo de acuerdo a lo establecido en código civil.
N.U.R.	Variación de tenencia artículo 91 del código del niño y adolescente.
A.E.S.	No se encuentra regulado.
F.I.R.	El incumplimiento del R.V. no es causal de suspensión de patria potestad estas se encuentran reguladas en el art. 75 del C.N.A.
G.P.H.	Esa causal no está regulada por la norma. La suspensión de R.V., es el juez que puede resolver si cumple con las terapias y sea rehabilitado para que la suspensión de R.V. retorne al padre sancionado (ejecución) solo se da suspender el régimen de visitas.

**Tabla 21***Pregunta n° 9: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
Respecto, consecuencias legales por el I.I.R.V en relación con la P.P sólo está regulado en la figura que el progenitor impida el cumplimiento del R.V., por ende, el padre afectado podrá solicitar una variación de Régimen de visita o Tenencia.	La causal del incumplimiento de régimen de visitas no está regulada, pero para una entrevistada considera que, bajo el principio de interés superior del niño, el juez considera agotar con procedimientos paliativos como terapias y otros se otorgue una S.P.P.	La falta de regulación específica sobre las consecuencias legales por el I.I.R.V en relación con la patria potestad plantea una problemática importante. Según los entrevistados actualmente solo se encuentra regulado el caso en el que un progenitor impide deliberadamente el cumplimiento del R.V. En esta situación el padre afectado tiene la posibilidad de solicitar una variación en el R.V. o en la tenencia, tipificado en el art. 91 del C.N.A. Sin embargo, no existe una regulación clara respecto a las consecuencias legales cuando no se cumple con el régimen de visitas de manera general, sin que haya una obstrucción deliberada por parte del progenitor. Entonces en base al principio del interés superior del niño, el juez debe considerar aplicar medidas paliativas, como terapias u otras alternativas, antes de llegar a la S.P.P.

## 4.2. Discusión

**Objetivo principal: Desarrollar el fundamento para que el incumplimiento injustificado del régimen de visitas sea una causal de suspensión de la Patria Potestad en el Ordenamiento Jurídico Peruano.**

La presente discusión, mostró diferentes perspectivas y argumentos en torno al tema planteado, en concreto, las posturas que respaldan la S.P.P como consecuencia del incumplimiento injustificado del R.V., siendo relevantes de forma idónea al tomar esta acción y defienden la importancia de garantizar el derecho los niños y adolescentes de mantener una relación significativa con sus padres.

El I.R.V. injustificado puede ser un motivo válido para la S.P.P, puesto que, causa un daño emocional en el menor de edad involucrado. Además, se enfatiza la importancia de evaluar el motivo detrás del incumplimiento, lo que sugiere que no todos los casos de incumplimiento serían considerados igualmente relevantes para justificar la S.P.P. Por otro lado, se argumenta que el motivo puede causar la restricción y aprovechamiento de uno de los padres involucrados, aunque no se puede obligar a un padre que sienta afecto por su hijo.

De la misma forma, estos resultados coinciden con lo señalado por Arotoma y Rodriguez (2021) que cuando un padre con el privilegio de visitar al menor opta por no hacerlo, está creando una situación de abandono moral y negligencia hacia el menor y al no cumplir sin justificación el régimen de visitas representa una violación al derecho del menor a su integridad, de acuerdo con la legislación en Perú. Esto perjudica su desarrollo personal y social, especialmente en lo que respecta a su integridad psicológica que no cumplirlo debería ser sancionado.

Asimismo, frente a requisitos o condiciones de la causal en nuestro ordenamiento jurídico, que, si bien es cierto, no existen requisitos específicos de causales de suspensión de la patria potestad por incumplir régimen de visita, pero si criterios para considerar en la suspensión cuando se afecte el P.I.S.N, actualmente existen decisiones judiciales para sancionar, desde suspender o variar el régimen de visitas hasta variar la tenencia al padre que restrinja o sea un obstáculo para el cumplimiento de este derecho. Sin embargo, no está comprendido como una causal para S.P.P

También, Torres (2019) en su investigación sostuvo que, recaería la responsabilidad en los padres la falta de cumplir con una decisión judicial, puesto que, ante el incumplimiento de las decisiones judiciales, es responsabilidad del juez tomar medidas para revertir esta situación, con sanciones al que no cumple con el fin de proteger el interés superior del niño, si persisten a lo largo del tiempo, no es necesario modificar la ley, porque los padres deben adaptarse a los cambios culturales y cumplir con la normativa vigente. Pero por ello, es fundamental conocer todas las opciones de la normativa con el fin de fomentar relaciones familiares saludables, sin importar la estructura familiar elegida.

En relación con lo investigado por Rincón y Sánchez (2021) en Colombia, se alinea con los resultados, en tanto que es relevante considerar los aspectos médicos y psicológicos relacionados con el incumplimiento del régimen de visitas y cómo esto afecta a los niños. Aunque el sistema jurídico de Colombia busca proteger los derechos de los niños, en ocasiones no se evalúa adecuadamente al niño y el impacto que esta situación puede tener en él. En lugar de ello, se centra principalmente en el historial de conflictos entre los adultos involucrados, sin considerar suficientemente la perspectiva del niño en hallar una solución para cada conflicto específico.

Por ello, Es importante tener en cuenta que la falta de justificación del cumplimiento del R.V genera un impacto negativo en los niños que están involucrados en este proceso debido a no poseer compromiso por parte de los progenitores. Es fundamental poner énfasis en el P.I.S.N priorizando sus necesidades y deseos por encima de los padres. Además, Conforme pasa el tiempo, corresponde a los padres ajustarse a las transformaciones y asegurar el respeto de los derechos de sus hijos.

### **Objetivo Específico 1: Describir la afectación que genera el incumplimiento injustificado de R.V. en la integridad del desarrollo del hijo menor de edad.**

El desarrollo integral de un menor de edad comprende aspectos psicológicos, emocionales y físicos, los cuales son cruciales para que el menor pueda adaptarse adecuadamente a la sociedad, asimismo adquieren las habilidades y destrezas necesarias para desempeñarse en un futuro mejor. Siendo necesario y fundamental el vínculo con los padres en este proceso de desarrollo, y se sugiere que su

participación y apoyo son esenciales para los menores de edad, en dichos cambios de su evolución.

En efecto, los resultados coinciden con Rivera (2019) que señaló que el I.R.V podría ocasionar diversos perjuicios al menor de edad, que van desde descuidar su supervivencia y desarrollo hasta maltratarlo tanto física como psicológicamente. Además, puede implicar no permitirle participar ni escuchar sus necesidades, es por ello que los padres deben ser conscientes que tienen responsabilidades compartidas en la crianza y desarrollo del niño. De su muestra resultó que el 88.89 % de participantes manifiesta un nivel medio de incumplimiento del régimen de visitas que perjudica al menor de edad, y el 5.56 % percibe un nivel alto.

En ese sentido, las consecuencias del incumplimiento en la integridad del menor de edad se centran en aspectos emocionales y psicológicos, lo que puede tener un impacto duradero. Estas consecuencias se derivan de la falta de vínculo con uno de los padres que, de manera injustificada, no cumple con el R.V. Como resultado, el menor se vuelve vulnerable ante situaciones difíciles que no puede afrontar adecuadamente debido a la falta de afecto y los daños en su autoestima, vulnerando su derecho a una formación integral.

Se debe resaltar, la relación con el resultado de Alejo (2019) cuando muestra a los menores de edad como sujetos de derechos, que en ocasiones se ven afectados por la conducta maliciosa o negligente de sus progenitores, cuando ambos o uno de ellos priorizan sus propios intereses en el proceso judicial en lugar de los derechos del hijo. Es decir, reconocer que el menor de edad en su desarrollo integral tiene derecho a mantener un vínculo con su familia cuando no existe una tenencia establecida, o los derechos relacionados con la pensión de alimentos. En consecuencia, la teoría del derecho de familia y civil que reconoce al menor de edad como un sujeto de derecho en los conflictos familiares no se visualiza en la vida cotidiana de la realidad. Todo lo contrario, el menor se convierte en un objeto de tutela bajo la merced de acciones procesales de sus padres en un conflicto familiar.

De este modo, la falta injustificada de cumplimiento del régimen de visitas tiene un impacto negativo en el desarrollo integral de los menores y adolescentes, lo cual se evidencia en su bienestar psicológico, emocional y físico. Esta situación afecta la adquisición de habilidades y capacidades, desencadenando problemas como ansiedad, baja autoestima, comportamientos rebeldes y otros, que pueden

generar un futuro incierto o la necesidad de recurrir a terapias para una mejor adaptación social.

Es relevante reconocer la importancia del vínculo con entre padres es hijos para evitar afectación en el menor en formación.

**Objetivo Específico 2: Describir la relación entre la patria potestad y el incumplimiento injustificado del régimen de visitas en el ordenamiento jurídico peruano.**

Para describir la relación que existe, es necesario entender que a partir de los resultados el concepto de patria potestad es un término jurídico que engloba los derechos y deberes que los padres tienen hacia sus hijos menores de edad, quienes están bajo su tutela y amparo. Sin embargo, también hay situaciones en las que los menores de edad son cuidados por el Estado o por otros familiares.

En ese sentido, para Martínez (2018), la patria potestad está relacionada con la responsabilidad de la guarda y custodia que es personalísima, porque es una obligación de los padres el velar por sus hijos y tenerlos a su lado. Se nota diferencia cuando los padres dejan de convivir, es decir, cuando la atención y cuidado directo de los hijos recae sobre uno o a ambos padres de manera organizada en el tiempo. Sin embargo, Esto no tiene impacto en la titularidad ni en el ejercicio general de la patria potestad, la cual, en principio, se mantiene para ambos padres.

Por otro lado, el régimen de visitas salvaguarda los derechos fundamentales del menor de edad, como educación, identidad, participación en decisiones y otros que promueven su desarrollo integral en relación con el principio del interés superior del niño. Además, mantener un vínculo familiar sólido y fomentar un buen desarrollo en todas las áreas de su vida como menor y adolescente, abarcando todos los aspectos.

De este modo, para Torres (2019), el cumplimiento de régimen de visitas protege derecho que competen a la Responsabilidad Parental que están sustentados en los principios fundamentales que regulan y guían la legislación, así como las decisiones judiciales: es considerar la prioridad del bienestar del niño, el desarrollo gradual de su autonomía, debe ser escuchado y que su opinión sea considerada de acuerdo a su edad y nivel de madurez. Es decir, son considerados,

para evitar decisiones injustas que vulneren los derechos de padre y de los menores de edad derechos protegidos en la Convención de los derechos del niño.

No existe regulación normativa específica por las consecuencias legales del I.R.V en relación con la patria potestad, entonces hay una problemática significativa pero solo se encuentra regulado cuando es el progenitor que ejercer la tenencia obstaculiza deliberadamente el cumplimiento del régimen de visitas. En esta situación, el padre afectado tiene la opción de solicitar cambios en el R.V. o en la tenencia, según lo establecido en el artículo 91° del Código Nacional del Niño y del Adolescente. Empero, si hay medidas paliativas, como terapias u otras alternativas, dadas por los jueces, basándose en el principio del interés superior del niño, brinda la oportunidad de mantener un vínculo con ambos padres y busca soluciones que promuevan el bienestar del menor en lugar de sanciones más drásticas.

En relación con los resultados para Alvaro (2018) concluyó que existe en Ecuador la opción de proponer una modificación en las normativas que regulan la pérdida de la patria potestad debido al abandono de sus progenitores, con el propósito de prevenir violar el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Es decir, que leyes de menor jerarquía se modifiquen para alinearse con las leyes constitucionales que establece la obligación del Estado de asegurar que los padres cumplan con sus obligaciones, por lo tanto, es necesario realizar reformas normativas con el fin de salvaguardar los derechos de los niños. Entonces existe una relación entre la patria potestad y el incumplimiento injustificado del R.V. en el ordenamiento jurídico peruano porque se crea la necesidad de equilibrar los derechos y responsabilidades de los padres con el interés superior del niño para lograr desarrollar la formación integral del menor en una relación sana y continua con los padres, fomentando la comunicación y armonía entre ellos.



## V. CONCLUSIONES

1. El incumplimiento injustificado del régimen de visitas como una causal de suspensión de la patria potestad en el ordenamiento jurídico peruano, Se ha podido comprobar que no cumplir el régimen de visitas causa un daño emocional en los hijos menores de edad, vulnera el derecho a mantener una relación significativa tanto el padre como la madre y el principio del interés superior del niño Siendo que si uno de los padres no cumple con esta responsabilidad de manera reiterada y sin motivo justificado, se debe considerar la suspensión de la patria potestad como una medida para proteger los derechos y el bienestar de los niños.
2. El incumplimiento injustificado del régimen de visitas produce un efecto considerable y negativo en la integridad y desarrollo integral de un hijo menor de edad, porque afecta aspectos emocionales, psicológicos y físicos del menor, privándose de una relación significativa con uno de sus padres, por la falta de vínculo y afecto podría dañar su autoestima, generar problemas de adaptación social, ansiedad, baja autoestima y comportamientos rebeldes, entre otros. Siendo necesario que los padres sean conscientes de sus acciones y responsabilidades compartidas en la crianza y desarrollo del hijo, prioricen al menor, por encima de intereses propios en los procesos judiciales y conflictos familiares.
3. La relación entre patria potestad y el incumplimiento de régimen de visitas, plantea la necesidad de equilibrar los derechos y responsabilidades de los padres frente al el interés superior del niño. Pero ello, implica promover la comunicación, armonía y participación los progenitores en la formación integral del menor, para un desarrollo saludable y continuo en armonía de estos. Es importante resaltar, la necesidad de reformar las leyes y normativas para proteger adecuadamente los derechos de los niños y adolescentes, basado en principios constitucionales y promoviendo el cumplimiento de las responsabilidades parentales.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Como recomendación el Congreso de la República del Perú agregue como nueva causal en la normativa peruana, una que se incluya que ante un incumplimiento injustificado de R.V, se pueda solicitar la suspensión de la patria potestad. Lo cual, permita que cuando uno de los progenitores no cumple sin justificación el régimen de visitas, evidencia una carencia de compromiso y responsabilidad hacia sus hijos. La inclusión de la opción de suspender la patria potestad en tales situaciones transmitiría un mensaje inequívoco de que los padres deben cumplir con sus obligaciones y velar por el bienestar de sus hijos.

Es necesario concientizar a los padres de su rol en el cumplimiento del régimen de visitas, fomentando siempre el dialogo entre ellos para evitar conflictos e incumplimientos a sus hijos, de la misma manera brindar apoyo psicológico y emocional como asesoría o terapias para la familia, promoviendo el respeto entre padres desde la crianza.

Crear programas de capacitación para el equipo multidisciplinario desde jueces, abogados, especialistas, psicólogos, educadores que en un proceso incoado de régimen de visitas pueda detectar y abordar de manera adecuada este tipo de conflictos, asegurando que la decisión judicial se haga efectiva.

Implementar mecanismos con el fin de hacer seguimiento y supervisión del cumplimiento de una decisión judicial respecto del régimen de visitas, ante una irregularidad reportar a un sistema judicial implementado para aplicar medidas sancionadoras efectivas a los padres que incumplen desde multas, trabajos comunitarios, terapias hasta suspender su patria potestad, para generar la protección y garantizar el bienestar emocional y psicológico del menor de edad.

## REFERENCIAS

- Aguilar, B. et al (2014) *Patria potestad, tenencia y alimentos*. Lima Perú. Editorial Gaceta Jurídica <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/patria-potestad-tenencia-y-alimentos.pdf>
- Alejo, E (2019). *El análisis de la vigencia de los derechos de la patria potestad del progenitor con derecho de visitas* (Tesis para optar por el grado académico de maestra en derecho civil y comercial Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo) Chiclayo, Perú. <https://rb.gy/i3dgr2>
- Álvaro, C. (2018) *Proyecto de Reforma al Artículo 113 del Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia, para garantizar la pérdida de la Patria potestad por abandono de los progenitores (tesis abogacía)* Ecuador <https://rb.gy/v37fy>
- Arnau, L y Sala, J (2020). *La revisión de la Literatura Científica: Pautas y procedimientos y criterios de calidad*. Universidad Autónoma de Barcelona. [https://ddd.uab.cat/pub/recdoc/2020/222109/revliltcie\\_a2020.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/recdoc/2020/222109/revliltcie_a2020.pdf)
- Arotoma, T. y Rodriguez, L. (2021). *El incumplimiento injustificado del régimen de visitas y la afectación psicológica por omisión al menor en el ordenamiento jurídico peruano*. (Tesis del título profesional de abogado Universidad Peruana Los Andes) Huancayo - Perú. <https://shorturl.at/mxyAO>
- Barcía, R. (2018). *La evolución de la custodia unilateral conforme a los principios de interés superior del niño y corresponsabilidad de los padres*. *Ius et praxis*, 469- 512. Colombia <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v24n2/0718-0012-iusetp-24-02-00469.pdf>
- Barletta, M.(2002). *Los efectos jurídicos de la separación judicial y divorcio por causal en la Patria Potestad*. Lima, Perú. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6548>. (Alicia).
- Barletta, M.(2018). *Derecho de la Niñez y adolescencia* Lima, Perú. Fondo editorial de la PUCP Lima Perú <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170686/29%20Derecho%20de%20la%20ni%C3%B1ez%20y%20adolescencia%20con%20sello.pdf>.

- Carrillo, J (2019) *El nivel de daño moral y psicológico del niño y adolescente por el incumplimiento del régimen de visitas en las instituciones familiares del Segundo Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto*. (Tesis para título profesional de abogado, Universidad Nacional De San Martín) Tarapoto - Perú. <https://rb.gy/1wzcrq>
- Código Civil Argentino. (2015).
- Cornejo, H. (1987). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica. (Gaceta Jurídica)
- Dávila, M. (2020) *Propuesta normativa para la ejecución del régimen de visitas, ante la obstaculización por parte del padre que posee la tenencia, atendiendo al interés superior del niño y adolescente*. (tesis para optar el título de abogado) Chiclayo – Perú. [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2991/1/TL\\_DavilaPerezMayeli.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2991/1/TL_DavilaPerezMayeli.pdf).
- De la Fuente, R. *Aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos de alimentos*. N° 84 p.52 – 58. Lima – Perú Editorial Gaceta jurídica. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3879/Aplicacion\\_principio\\_interes\\_superior\\_nino\\_procesos\\_alimentos.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3879/Aplicacion_principio_interes_superior_nino_procesos_alimentos.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Freedman, D. (2018). *Los riesgos del interés superior del niño*. Derechos Humanos, 1- 28 Argentina <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/los-riesgos-del-interes-superior-del-nino.pdf>
- Gamarra R., F. (2004). *Código de niños y Adolescentes Comentado*. Lima: Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Guamán, D. (2018) *Reforma del régimen de tenencia por incumplimiento reiterado del régimen de visita*. Revista: Caribeña de Ciencias Sociales, <https://www.eumed.net/rev/caribe/2018/03/reforma-regimen-tenencia>.

- Hermoza, J. (2019).” *Suspension of the Parental Authority with Respect to the Legal Custody of the Minor Children*”. Vol. 17, Núm. 23 Lima, Perú.  
<http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1677/1621>  
(Alicia).
- Hernández (2016). *La pérdida de la Patria Potestad y el Interés del menor*. (Tesis de Posgrado). Universidad Autónoma de Barcelona.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación científica* (6ta. Ed). Editorial Mc Graw Hill.
- Howard, W. (2018). *La construcción de los derechos humanos en Uruguay: una mirada histórica*. Revista de derecho de la Universidad de Montevideo Nro 30.  
<http://revistaderecho.um.edu.uy/wpcontent/uploads/2017/03/HOWARD.pdf>.
- Jimenez, P y Moncada M (2020) *La vulneración del interés superior del niño por el incumplimiento del régimen de visitas por parte de los progenitores (tesis de abogada Universidad De Guayaquil), Guayaquil - Ecuador*.  
<https://rb.gy/i9mlbz>
- Manayay, V (2019) *Análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión* (Tesis para título profesional de abogado, Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo), Chiclayo- Perú. <https://rb.gy/0fbckz>
- Martínez, J. (2020) *La guarda y custodia en el ordenamiento jurídico español* (tesis doctoral Universidad Zaragoza) España  
<https://zaquan.unizar.es/record/94439/files/TESIS-2020-112.pdf>.
- Nevado, J. (2020). *Ejercicio de la patria potestad. Derecho de corrección de los padres y régimen de visitas. Posibilidad de actuación policial* Revista Logo Ciencia y Tecnología N° 1 Colombia  
<https://www.redalyc.org/journal/5177/517762281014/517762281014.pdf>.
- Placido, A. (2015). *Manual del Derecho de Familia*. Lima: Edit. Jurista
- Poder Ejecutivo. (1992). Código Procesal Civil.

- Poder Legislativo. (2000). *Ley 27337*. Código de los Niños y Adolescentes.
- Prado, V. (2018). *TC: Extinción de la Patria Potestad es una medida grave que requiere de una adecuada motivación*. Lima, Perú. <https://laley.pe/art/5006/tc-extincion-de-la-patria-potestad-es-una-medidagrave-que-requiere-de-una-adecuada-motivacion>. (La Ley).
- Ramírez, F. (2022) *¿El incumplimiento de régimen de visita es razón suficiente para variar la tenencia?*. Revista dialogo con la jurisprudencia civil y procesal civil N° 288 – Lima- Perú <https://shorturl.at/blwT6>
- Reyes, J (2021). *La vulneración de los derechos del niño y su afectación psicológica al suspender la patria potestad* (Tesis para título profesional de abogado, Universidad Privada Telesup), Lima - Perú. <https://rb.gy/mcs780>
- Rincón, J. y Sánchez L. (2021) *Análisis socio jurídico del régimen de regulación de visitas en Colombia* (monografía socio jurídica para optar al título de abogado) Bogota- Colombia. <https://shorturl.at/otlJT>
- Rivera, R (2018) *Incumplimiento del régimen de visitas de los padres a sus hijos menores de edad, en los juzgados de familia* (Tesis para título profesional de abogado, Universidad Peruana de los Andes), Huancayo - Perú <https://rb.gy/pb9xi4>
- Romero, J (2019) *El incumplimiento del régimen de visitas en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia 2016-2017*. (Tesis para título profesional de abogado, Universidad Continental), Huancayo – Perú <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/6059>
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (2022). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* (LGDNNA) [Reforma al 23 de marzo de 2022]. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/725568/LGDNNA\\_nva\\_reforma\\_230322.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/725568/LGDNNA_nva_reforma_230322.pdf).
- Tacsá, L (2021) *El interés superior del niño frente a la suspensión o pérdida de la patria potestad* (Tesis para optar por el grado académico de maestra en

derecho civil y comercial. Universidad Federico Villarreal), Lima - Perú.  
<https://rb.gy/dzkdih>

Torres, Y. (2019) *Responsabilidad Parental* (tesis abogacía Universidad empresarial Siglo XXI). Argentina . <https://shorturl.at/pxO14>.

UNICEF. (s.f.). *Los derechos de los niños y las niñas*.  
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

Varsi, E. (2016). *Divorcio, Filiación y Patria Potestad*. Lima: Edit.Grijley. (Gaceta Jurídica)

Yanés, L. (2016). *El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato* (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4981/1/T1940-MDP-Yanes-El%20interes.pdf>

Zapata, R. (2019) *La desnaturalización de la institución de la patria potestad por el ejercicio de la tenencia por parte de los abuelos* (Tesis para título profesional de abogado, Universidad Nacional de Piura), Piura - Perú.  
<https://rb.gy/taysk8>.

## **ANEXOS**



## Anexo A

### Tabla de categorización

<b>Categoría de estudio</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>categoría</b>	<b>subcategoría</b>	<b>códigos</b>
Régimen de visitas	Canales (2014) El régimen de visitas se refiere al derecho del padre que no convive con su hijo a estar presente en su vida, y viceversa, el derecho del hijo a mantener una relación con su padre a quien no ve a diario. Con el fin de lograr el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.	Régimen de visitas	Finalidad del régimen de visitas	C.N. A Acuerdo conciliatorio y sentencias
			Derecho de familia	C. D. H
			Supuestos de incumplimiento nacional e internacional.	Multas Sanciones terapias
Suspensión de la patria potestad	Hermosa (2019) La suspensión de la patria potestad se da cuando los padres tienen restringido su derecho y no pueden acercarse al menor por orden judicial, ni reclamar la tenencia legal del hijo, esto se da debido que se incumplen los deberes de la institución familiar y se perjudican los intereses del menor afectado. En caso de que uno de los padres cometa alguna de las causales, el otro padre asume exclusivamente la patria potestad, mientras que el padre infractor queda suspendido.	Suspensión de la patria potestad	Características de la patria potestad	Derechos y deberes de los padres
			Principio del interés superior del niño	Desarrollo integral
			Responsabilidad Parental.	Crianza, salud Representación legal Desarrollo saludable

## Anexo B

### Instrumento de recolección de datos

**TÍTULO: El incumplimiento del régimen de visitas como  
nueva causal de suspensión de la patria  
potestad en el ordenamiento jurídico peruano**

#### GUÍA DE ENTREVISTA

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito **EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL REGIMEN DE VISITAS COMO NUEVA CAUSAL DE SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO** recaudar su opinión respecto, 2023; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a :

Cargo :

Institución :

---

#### OBJETIVO GENERAL

**Desarrollar el fundamento para que el incumplimiento del régimen de visitas sea una causal de suspensión de la patria potestad en el ordenamiento jurídico peruano**

#### Preguntas:

- |  |
|--|
| 1. Para usted, ¿el incumplimiento del régimen de visitas puede considerarse como una causal de suspensión de la patria potestad? Si o no, ¿por qué?  |
| 2. ¿Considera que el incumplimiento de régimen de visitas es razón para suspender la patria potestad? Fundamente su respuesta  |
| 3. ¿Cuáles son los criterios y/o requisitos que establece el Código Civil vigente peruano para determinar si el incumplimiento del régimen de visitas puede ser considerado como una causal de suspensión de la patria potestad? |

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Describir la afectación que genera incumplimiento injustificado de régimen de visitas en la integridad del desarrollo del hijo menor de edad**

#### **Preguntas:**

4. Para usted, ¿qué es el desarrollo integral del hijo menor de edad?
5. ¿Cuáles son las consecuencias en la integridad del desarrollo del niño o del hijo menor de edad por el incumplimiento del régimen de visitas?
6. ¿Cómo puede afectar el incumplimiento de régimen de visita a la integridad del desarrollo de un hijo menor de edad?

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Describir la relación entre la patria potestad y el incumplimiento del régimen de visitas según el Código civil vigente peruano.**

#### **Preguntas:**

7. Para usted, ¿qué es la patria potestad?
8. ¿Qué derechos del niño se ven protegidos por el cumplimiento del régimen de visitas?
9. ¿Cuáles son las consecuencias legales que el Código Civil vigente peruano establece en relación con la patria potestad cuando se incumple el régimen de visitas establecido para un hijo menor de edad?

**SELLO**

**FIRMA**

--	--

## Anexo C

### Matriz de evaluación por juicio de expertos

#### FICHA PARA REGISTRAR LA OPINIÓN DE UN EXPERTO ACERCA DE UN INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA INVESTIGACIÓN

##### I. DATOS DEL INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

<b>Título de la investigación</b>	<b>El incumplimiento injustificado del régimen de visitas como nueva causal de suspensión de la patria potestad en el ordenamiento jurídico peruano</b>
<b>Nombre del instrumento</b>	Guía de entrevista
<b>Autor(es) del instrumento</b>	Dionisio Oré Celsa Noelia

##### II. DATOS DEL EXPERTO

<b>Apellidos y nombres</b>	<b>FAJARDO FLORIAN LESLIE SUSANA</b>
<b>Código ORCID</b>	<b>0000-0003-0285-052X</b>
<b>Grados y títulos</b>	<b>Maestra en Derecho civil con mención en derecho de familia</b>
<b>Centro de trabajo</b>	<b>UCV</b>
<b>Cargo que ocupa</b>	<b>Docente - Asesor</b>
<b>Teléfono</b>	<b>984392537</b>

##### III. VALORACIÓN DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO

A continuación, se presenta cada uno de los ítems del instrumento a evaluar. Por favor lea cada uno de ellos y registre con un aspa (x) su valoración: (3) logrado, (2) en proceso y (1) en inicio. Cuando la valoración de un ítem es (2) o (1) se debe redactar en la columna de sugerencias el ítem como considera que debe presentarse o una recomendación concreta. Muchas gracias por su valioso aporte.

N.º de Ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
<b>OBJETIVO GENERAL:</b>						
Desarrollar el fundamento para que el incumplimiento del régimen de visitas sea una causal de suspensión de la patria potestad en el ordenamiento jurídico peruano						
1	Para usted, ¿el incumplimiento del régimen de visitas puede considerarse como una causal de suspensión de la patria potestad? Si o no, ¿por qué?	X				
2	¿Considera que el incumplimiento de régimen de visitas es razón para suspender la patria potestad?	X				
3	¿Cuáles son los criterios y/o requisitos que establece el Código Civil vigente peruano para determinar si el incumplimiento del régimen de visitas puede ser considerado como una causal de suspensión de la patria potestad?	X				
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1:</b>						
Describir la afectación por el incumplimiento de régimen de visitas en la integridad del desarrollo del hijo menor de edad.						
4	Para usted, ¿qué es desarrollo integral del hijo menor de edad?	X				
5	¿Cuáles son las consecuencias en la integridad del desarrollo del niño o del hijo menor de edad por el incumplimiento del régimen de visitas?	X				
6	¿Cómo puede afectar el incumplimiento de régimen de visita a la integridad del desarrollo de un hijo menor de edad?	X				
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2:</b> Describir la relación entre la patria potestad y el incumplimiento del régimen de visitas según el ordenamiento jurídico peruano.						

7	Para usted, ¿qué es la patria potestad?	X				
8	¿Qué derechos del niño se ven protegidos por el cumplimiento del régimen de visitas?	X				
9	¿Cuáles son las consecuencias legales que el Código Civil vigente peruano establece en relación con la patria potestad cuando se incumple el régimen de visitas establecido para un hijo menor de edad?	X				

#### IV. CALIFICACIÓN Y OPINIÓN DE APLICACIÓN

Calificación	Aplicable	Aplicable después de corregir	No aplicable
27	X		

#### V. LUGAR Y FECHA:

Lugar	Fecha
Jesús María	29/04

#### VI. FIRMA Y POSTFIRMA DEL EXPERTO:

 <p>(Firma del Experto) (Nombre</p>
<p><b>FAJARDO FLORIAN LESLIE SUSANA</b></p>

## FICHA PARA REGISTRAR LA OPINIÓN DE UN EXPERTO ACERCA DE UN INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA INVESTIGACIÓN

### I. DATOS DEL INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

<b>Título de la investigación</b>	El incumplimiento injustificado del régimen de visitas como nueva causal de suspensión de la patria potestad en el ordenamiento jurídico peruano
<b>Nombre del instrumento</b>	Guía de entrevista
<b>Autor(es) del instrumento</b>	Dionisio Oré Celsa Noelia

### II. DATOS DEL EXPERTO

<b>Apellidos y nombres</b>	HERNAN OSCAR ILIZARBE VARGAS
<b>Código ORCID</b>	<a href="https://orcid.org/0000-0001-9325-5122">https://orcid.org/0000-0001-9325-5122</a>
<b>Grados y títulos</b>	MAGISTER EN GOBIERNO Y SOCIEDAD
<b>Centro de trabajo</b>	UCV
<b>Cargo que ocupa</b>	DOCENTE TIEMPO PARCIAL
<b>Teléfono</b>	992621618

### III. VALORACIÓN DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO

A continuación, se presenta cada uno de los ítems del instrumento a evaluar. Por favor lea cada uno de ellos y registre con un aspa (x) su valoración: (3) logrado, (2) en proceso y (1) en inicio. Cuando la valoración de un ítem es (2) o (1) se debe redactar en la columna de sugerencias el ítem como considera que debe presentarse o una recomendación concreta. Muchas gracias por su valioso aporte.

N.º de ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
<b>OBJETIVO GENERAL:</b>						
Desarrollar el fundamento para que el incumplimiento del régimen de visitas sea una causal de suspensión de la patria potestad en el ordenamiento jurídico peruano						
1	Para usted, ¿el incumplimiento del régimen de visitas puede considerarse como una causal de suspensión de la patria potestad? Si o no, ¿por qué?	X				Pregunta pertinente, pues tiene relación directa con la investigación propuesta por la estudiante

2	¿Considera que el incumplimiento de régimen de visitas es razón para suspender la patria potestad? Fundamente su respuesta	X				Pregunta pertinente por cuanto es lo que busca defender en su tesis la estudiante.
---	---	---	--	--	--	--

N.º de ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
3	¿Cuáles son los criterios y/o requisitos que establece el Código Civil vigente peruano para determinar si el incumplimiento del régimen de visitas puede ser considerado como una causal de suspensión de la patria potestad?	X				Pertinente por cuanto nos permite apreciar cuáles son y los fundamentos de cada una de las causales vigentes previstas en el código civil y si la propuesta de investigación es pertinente en cuanto a su inclusión legislativa
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1:</b> <b>Describir la afectación por el incumplimiento de régimen de visitas en la integridad del desarrollo del hijo menor de edad.</b>						
4	Para usted, ¿qué es el desarrollo integral del hijo menor de edad?	X				Pertinente por cuanto el desarrollo del menor hay que valorarlo también desde la perspectiva psicológica, que es lo que está plasmado en la investigación.
5	¿Cuáles son las consecuencias en la integridad del desarrollo del niño o del hijo menor de edad por el incumplimiento del régimen de visitas?	X				Pertinente por cuanto en la investigación se hará un contraste entre lo que sucede en la realidad y lo que se plantea como investigación
6	¿Cómo puede afectar el incumplimiento de régimen de visita a la integridad del desarrollo de un hijo menor de edad?	X				Pertinente por cuanto es la esencia de la investigación la cual permitirá modificar el código civil incluyendo una nueva causal de suspensión de la patria potestad
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2:</b> <b>Describir la relación entre la patria potestad y el incumplimiento del régimen de visitas según el Código civil vigente peruano.</b>						
7	Para usted, ¿qué es la patria potestad?		X			Pregunta que redundo solo en el marco teórico pues lo dicho en torno a la patria potestad como concepto está claro desde la doctrina clásica
8	¿Qué derechos del niño se ven protegidos por el cumplimiento del régimen de visitas?	X				Pertinente por cuanto dará sustento a la propuesta de modificación del código civil en lo referido a la suspensión de la



9	¿Cuáles son las Consecuencias legales que el Código Civil vigente peruano establece en relación con la patria potestad cuando se incumple el régimen de visitas establecido para un hijo menor de edad?	X				Pertinente pues permitirá determinar hasta qué punto hay un aporte de la investigación en el campo jurídico
---	---	---	--	--	--	---

**IV. CALIFICACIÓN Y OPINIÓN DE APLICACIÓN**

Calificación	Aplicable	Aplicable después de corregir	No aplicable
18	x		

**V. LUGAR Y FECHA:**

Lugar	Fecha
Miraflores	2 de mayo 2023

**VI. FIRMA Y POSTFIRMA DEL EXPERTO:**


<b>HERNAN OSCAR ILIZARBE VARGAS</b> <b>09313783</b>